

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

***ACATLÁN***

**“ESTUDIO INTEGRAL DEL FUNCIONAMIENTO  
DE LAS  
ESCUELAS POR COOPERACIÓN EN MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARTINIANO GALVÁN ZARZA

ASESOR: LIC. MARIO E. ROSALES BETANCOURT

OCTUBRE DEL 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A USTEDES: PRESENTES Y AUSENTES, QUE CON SU CARIÑO  
Y AMOR LOGRARON DARMEL IMPULSO Y EL TEMPLE  
NECESARIO PARA LOGRAR MÍ MÁS CAROS ANHELOS.

A TÍ: QUE EN ALGUNA OCASIÓN Y POR ALGUNA RAZÓN.

ME VISTE CAER, EMPERO, GRACIAS A TU APOYO  
DECIDIDO E INCONDICIONAL HACIA MÍ  
HUMILDE PERSONA, HE IDO  
SUPERANDO

A LAS INSTITUCIONES Y MAESTROS: QUE COADYUVARON  
DE MANERA GENEROSA A MÍ FORMACION PERSONAL  
Y PROFESIONAL.

PERO SOBRE TODO A TÍ: PORQUE A PESAR QUE NO TE VEO,  
SÉ QUE SIEMPRE, DESDE LA MISMA GESTACIÓN, HAZ  
ESTADDA MÍ LADO, NO SÓLO PARA PROTEGERME.  
SINO TAMBIÉN PARA BRINDARME PAZ Y  
CONSUELO EN LOS MOMENTOS  
MÁS DIFÍCILES DE MÍ  
EXISTENCIA.

PARA TODOS USTEDES MÍ MÁS  
SINCERO AGRADECIMIENTO

# **INTRODUCCION**

## **JUSTIFICACIÓN**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **EL DERECHO A LA EDUCACION**

|      |   |    |
|------|---|----|
| 1.1. | GENERALIDADES                                     |    |
| 1    |   |    |
| 1.2  | SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN | 4  |
| 1.3  | NORMAS MINIMAS DEL DERECHO A LA EDUCACION         | 5  |
| 1.4  | SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN       | 11 |
| 1.5  | EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO               | 14 |

### ***CAPITULO SEGUNDO***

#### ***LA EDUCACION***

|      |            |    |
|------|------------|----|
| II.1 | DEFINICION | 17 |
|------|------------|----|

#### **II.2 EVOLUCION HISTORICA**

**26**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| II.3   | SITUACION ACTUAL  | 41 |
| II.4   | LA EDUCACION COMO FENOMENO SOCIOLOGICO  | 44 |
| 11.4.1 | LA CULTURA COMO ASPECTO DE LA EDUCACION   | 45 |
| 11.4.2 | EL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DE VALORES ETICOS<br>COMO CONSECUENCIA DE LA EDUCACIÓN. | 47 |

### ***CAPITULO TERCERO***

#### **ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN EN MEXICO**

|                            |    |
|----------------------------|----|
| III.1 CONSTITUCION DE 1814 | 50 |
| III.2 CONSTITUCIÓN DE 1824 | 52 |

**III.3 CONSTITUCIÓN DE 1836**  
**61**

|                            |    |
|----------------------------|----|
| III.4 CONSTITUCIÓN DE 1843 | 64 |
| III.5 CONSTITUCIÓN DE 1857 | 70 |
| III.6 CONSTITUCIÓN DE 1917 | 77 |

CAPITULO CUARTO

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN | 85 |
|--------------------------------|----|

**IV.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
**86**

MEXICANOS

**IV.2 LEY GENERAL DE EDUCACION**  
**89**

|   |    |
|---|----|
| IV.3 LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS | 93 |
|---|----|

CAPITULO QUINTO

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| ESPECIES DE EDUCACION | 107 |
|-----------------------|-----|

**V.1 EDUCACION PUBLICA**  
**107**

|  |     |
|--|-----|
| V.2 EDUCACION PARTICULAR   | 123 |
| V.3 EDUCACIÓN POR COOPERATIVA                                      | 126 |
| V.4 ASPECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES DE LA EDUCACIÓN POR COOPERACIÓN | 130 |

|   |     |
|---|-----|
| V.5.1 REDUCCION DEL GASTO PUBLICO   | 130 |
| V.6 PARTICIPACION DE LOS PARTICULARES   | 134 |
| V.7 LA COOPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCOLAR                         | 135 |
| V.8 INTEGRACION DE PADRES DE FAMILIA A LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR                      | 135 |
| V.9 MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD | 136 |
| V.10 FORTALECIMIENTO EN LA RELACION MAESTROS, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA             | 137 |
| V.11 CASO PRACTICO DE ESTA ESPECIE DE ORGANIZACION ESCOLAR                            | 138 |

## **INTRODUCCION**

La educación es un derecho fundamental de los mexicanos, tal como se establece en el artículo 3°. Constitucional, con base en ello, México ha logrado construir un sistema de educación que hoy atiende alrededor de 30 millones de estudiantes, desde la educación básica hasta la superior y de posgrado.

Es indudable que nuestro sistema educativo, a pesar de logros notables, como la expansión de la cobertura y el aumento del promedio de la escolaridad aún enfrenta problemas y situaciones de rezago. La mayor proporción de alumnas y alumnos que han permanecido al margen de los servicios educativos se ubican en poblaciones indígenas o en poblaciones rurales aisladas, también tenemos que mencionar que en la propia urbe, la problemática no deja a un lado a los hijos de obreros, jornaleros, a niños y adolescentes sin aspiraciones. Es ahí donde hacen falta los recursos, rescatar de la pobreza y de la marginación a tantos niños de la calle y sobre todo darles educación,

no es tarea fácil, pero finalmente la educación es un derecho para todos. Derecho que no se debe privilegiar.

El objetivo central de este trabajo va dirigido hacia una distribución equitativa de los recursos, tal como lo sugiere la UNESCO, invertir en un 8% de los ingresos en materia educativa no es ningún derroche para ningún país, las escuelas públicas y privadas obtienen sus recursos mayormente de las aportaciones que hacen los padres de familia en proporción con la aportación que hace el gobierno municipal, estatal y federal para el sustento de la institución en cualquiera de sus niveles, las escuelas particulares son escuelas bien dotadas en cuanto a infraestructura, con buen nivel académico y esto representa un ahorro en el gasto público, por lo que nuestra propuesta va encaminada para que ese ahorro que se obtiene en los planteles de educación privada y siguiendo el principio de equidad, se debe destinar a las zonas del país en donde hacen falta recursos de toda índole en especial en materia educativa y en regiones de extrema pobreza.

La equidad, entendida como igualdad de oportunidades de acceso a la escuela, depende efectivamente de las grandes decisiones de política educativa, que es la que determina cómo se asignan los maestros, como se define el equipamiento y material didáctico a los planteles etc. El derecho a la educación no puede reducirse a la igualdad de



oportunidades de acceso a la escuela. Bien sabemos que las causas de la inasistencia y deserción. Hay variables externas de la escuela, sobre todo de naturaleza económica. Sin embargo en cuestiones alimentarias no se debe escatimar en gastos pues esto representa una inversión. Aunque también es cierto que hay muchas causas internas que corresponden a la organización y funcionamiento de la escuela. El problema que más pega a los alumnos en edad escolar es la desnutrición.

En fin, la equidad en cuanto a recursos, hace posible la **educación de calidad**, por desgracia cuando parte del ingreso público se destina a la educación pública. Este va pasando de mano en mano y cuando llega a su destino ya no logra el impacto deseado, La educación es asunto de todos los ciudadanos, pero una buena parte de su desarrollo depende de docentes y directivos de cada una de las instituciones educativas y en todos los niveles.

Porque la verdadera misión del maestro, la que busca cumplir con el derecho a la educación, sólo se logra distribuyendo calidad y asumiendo compromisos no sólo con los alumnos y padres de familia sino con la nación en general.

## JUSTIFICACIÓN

La educación por cooperación es un conducto para que el gasto público que se genera en esos planteles educativos, y que normalmente se sostienen por la aportación que hacen los padres de familia de manera mancomunada con las autoridades educativas, se vea reflejado en un ahorro de recursos, mismos y que siguiendo el principio de equidad. Equidad entendida como igualdad de oportunidades de acceso a la educación, se destine a las zonas marginadas y de extrema pobreza de nuestro país. Sin menos cabo del 8% de PIB. Que se debería destinar al rubro educativo.

## CAPÍTULO PRIMERO

### EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

#### I.1 GENERALIDADES

En noviembre de 1982, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su duodécimo periodo ordinario de sesiones, encargó a la Secretaria General que elaborara un Anteproyecto de Protocolo Adicional a la: Convención Americana sobre Derechos Humanos a fin de definir los derechos sociales, económicos y culturales que debían ser objeto de protección internacional en el ámbito interamericano.

En esa ocasión la Asamblea General reafirmó: “que la protección efectiva de los derechos humanos debe abarcar también a los derechos sociales, económicos y culturales”.

En 1983, la Asamblea General tomó conocimiento del Anteproyecto elaborado por la Secretaria General en el cumplimiento del mandato a que se ha hecho referencia. Los Estados miembros de la Organización decidieron por consenso solicitar al secretario general que remitiera dicho anteproyecto, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que oportunamente presentara sus observaciones sobre el particular.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, el Anteproyecto de Protocolo Adicional que elaboró la Secretaria General de la Organización de los Estados

Americanos, constituye quizá el punto de partida más conveniente para el estudio del tema. Sin embargo su examen exige, previamente, la comprensión de las finalidades que tienen en nuestros días las funciones educativa y cultural.

Sólo así, resulta posible analizar la naturaleza de los derechos a la educación y a la cultura y, consecuentemente, su extensión y los medios de protección jurídica que deben garantizarlos. Asimismo, es imprescindible tener presente como marco de referencia el derecho internacional vigente, tanto en el ámbito americano como en ámbito universal.

Específicamente la educación tiene una triple finalidad. Por una parte, se trata de capacitar al individuo para su incorporación al proceso productivo. Así, mediante el trabajo podrá ser útil a la sociedad y, a la vez, acceder a niveles mínimos de bienestar en materia de salud, vivienda, seguridad social y de disfrute de los bienes de la cultura.

De conformidad con esta finalidad, que se refiere a todos los individuos, la educación debiera estar protegida por el principio de la igualdad de oportunidades de acceso a la misma. Empero, este principio resulta insuficiente por sí mismo para asegurar los objetivos que todo sistema educativo debe tener para promover el desarrollo de sociedades más democráticas e igualitarias. Se requiere también que ciertos niveles educativos se consideren obligatorios para que efectivamente las personas cuenten con los conocimientos y aptitudes que les permitan, en su vida cotidiana, la cabal realización de sus potencialidades como seres humanos.

La educación tiene además una finalidad eminentemente social: crear las condiciones para que los pueblos accedan a su pleno desarrollo político, económico, social y cultural, más aún, la educación debe también propiciar un sistema internacional fundado en la paz, el respeto a los derechos humanos, la vigencia del orden jurídico en las relaciones entre los Estados y la cooperación para el desarrollo.

En todo programa educativo la formación del individuo en valores éticos y de dignidad humana reviste una importancia fundamental. La educación ha de humanizar al desarrollo y fortalecer su dimensión cultural.

En efecto, la cultura expresa los rasgos espirituales y materiales, intelectuales y efectivos, que caracterizan a una sociedad. Es también, por excelencia, instrumento de liberación de hombres y pueblos que estimulan la reflexión crítica sobre sí mismos, permite reconocer valores y asumir compromisos morales y políticos. La cultura es un proyecto siempre inacabado que refleja formas de conciencia, somete a revisión sus propios logros y busca continuamente nuevas creaciones.

La satisfacción de las más altas aspiraciones del hombre exige, en definitiva, su libre participación en la vida cultural de la comunidad. La independencia y la soberanía de las naciones requieren la afirmación de la identidad cultural de cada una.

La satisfacción pacífica entre los Estados ha de fundarse necesariamente en la diálogo de las distintas tradiciones culturales, que en conjunto constituyen un patrimonio común de la humanidad.

Si se atiende a sus finalidades, la educación y la cultura son ciertamente derechos de los que debe gozar todo ser humano. No obstante, de tales derechos son también titulares los pueblos, las distintas sociedades nacionales que pueden exigir a los respectivos Estados el establecimiento de las normas y de los servicios públicos que aseguren un sistema educativo, de promoción y difusión de la cultura, acorde con las necesidades de realización del individuo y de la sociedad. La propia Comunidad Internacional ha de velar porque todos los Estados asuman los deberes correlativos, y tiene obligación de cooperar con ellos para su más efectivo cumplimiento.

## **I.2 SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

A mi juicio los distintos sistemas de protección internacional del derecho a la educación y a la cultura que se han propuesto, deben regirse por los principios y valores que se han sido señalando. Además, es impredecible que dichos sistemas consagren los medios más eficaces para su promoción y defensa. Debe aspirarse de acuerdo a las condiciones de cada país que tales derechos sean afectivos para todos sus habitantes y respecto de todas las formas de educación y cultura.

El derecho internacional vigente, sobre este particular, comprende numerosos instrumentos. En el ámbito del sistema interamericano, habría que tomar en cuenta las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre adoptada en Bogotá en 1948; las normas contenidas en los artículos 45 al 50 del Protocolo de Buenos Aires, así como lo estipulado en los artículos 26 y 42 del Pacto de San José. Por lo que se hace a la esfera de las Naciones Unidas, cuando menos deben considerarse los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de

los Derechos Humanos. Así como los artículos 13 al 21 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **I.3 NORMAS MÍNIMAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

En un análisis comparativo de las disposiciones del Anteproyecto de Protocolo Adicional al Pacto de San José y de los instrumentos internacionales que hemos mencionado las distintas relativas a los derechos a la educación y a la cultura pueden clasificarse, para fines de estudio en las siguientes categorías:

Normas que consagran en lo general, el derecho a la educación y a la cultura;

Normas relativas a los principios, orientaciones y finalidades a la educación;

Normas referentes a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación; entre ellas incluidas las relativas a la obligatoriedad y gratuidad de los distintos niveles educativos;

Normas relativas al analfabetismo y a la educación de los adultos;

Normas relativas a la libertad de enseñanza;

Normas relativas a la creación cultural y la investigación científica;

Normas relativas a la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura;

Mecanismos para la protección internacional del derecho a la educación y a la cultura. Por lo que hace principio general que consagra el derecho a la educación, el Anteproyecto de Protocolo Adicional dispone, en su artículo 14, que “los Estado Partes reconocen el derecho de toda persona a recibir educación”. La misma norma se encuentra consagrada en las Declaraciones, Universal y Americana, sobre derechos humanos. Sin embargo, dentro del sistema interamericano, constituye un avance establecer esta norma en un instrumento convencional.

Otro tanto pueda decidirse del derecho a la cultura. El artículo 15 del Anteproyecto estipula que los Estado partes reconocen “el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural del la Comunidad”, y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Para asegurar el ejercicio de ese derecho, los Estados deben tomar “medidas apropiadas para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura sin otras limitaciones que las referidas a avances tecnológicos cuyo conocimiento público pudiera comprometer la seguridad nacional”. En lo que toca a los principios, orientaciones y finalidades de la educación, el artículo 14 del Anteproyecto dispone que la misma “debe fundarse en principios de moralidad, libertad igualdad, democracia, tolerancia, solidaridad humana y respeto por los derechos humanos”. Establece, también, que la educación debe orientarse a capacitar a las personas para participar efectiva y positivamente en una sociedad libre, favorecer la amistad entre las naciones sin haber distinción de razas, nacionalidad, credo o sexo”. La misma norma estipula que para “el mejoramiento integral de la persona humana”, los



Estados partes se comprometen al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura. Sobre el particular, conviene recordar que en el artículo 3 del Protocolo de Buenos Aires, los Estados americanos reafirmaron que la “la educación de *los* pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz”. No se explica, por ello, que se haya excluido del Anteproyecto, al mencionar los principios en los cuales debe fundarse la educación, el relativo a la justicia.

Por lo que se refiere a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación, así como a la obligatoriedad y gratuidad de los distintos niveles educativos, el Anteproyecto dispone, en su artículo que todos los hombres y mujeres que habiten en los territorios de los Estados partes tienen igual título a gozar de los derechos enunciado en el Protocolo, entre ellos, obviamente, el derecho a la educación.

También el artículo 16, establece que “la educación primaria será obligatoria y asequible a todos gratuitamente”; que “la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe estar al alcance de todos, se debe ir haciendo progresivamente gratuita”, y que “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados”.

Cabría señalar también que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece, en relación con la enseñanza superior, que la misma debe hacerse accesible a todos “por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”. Además, dispone que se debe implantar un sistema adecuado de becas en todos los ciclos de la enseñanza. Estas dos disposiciones, por su valor intrínseco, quizá

debieran quedar también recogidas en el Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos.

Parece conveniente que el Protocolo contenga una disposición similar a la del artículo 14 del Pacto de las Naciones Unidas en el sentido de que todo Estado parte, en cuyo territorio no se haya establecido aún la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar dentro de un plazo razonable un plan detallado de acción para la aplicación del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Por lo que hace a las normas relativas al analfabetismo y a la educación de adultos, el artículo 15 del Anteproyecto estipula que los Estados partes “se comprometen a llevar a cabo los mayores esfuerzos para erradicar el analfabetismo”. El artículo 16 estipula, asimismo, que “debe fomentarse la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido la instrucción primaria o que no la hayan terminado”: Resulta deseable, en mi opinión, que los sistemas de educación de adultos no se limiten al nivel elemental, como parece desprenderse del Anteproyecto. Probablemente también debiera convenirse en que tales sistemas, como lo dispone el artículo 48 del Protocolo de Buenos Aires, han de tener, entre otras finalidades, la “habilitación para el trabajo”.

Sobre la libertad de enseñanza, según el artículo 17 del Anteproyecto los Estados partes asumen el compromiso de respetar tal libertad, así como la de cátedra. Ampliando el concepto, el artículo 18 dispone que los Estado deben “respetar la plena libertad que es indispensable para la investigación científica, la protección cultural y la actividad creadora”.

En cuanto a la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura, tal vez sean insuficientes las normas contenidas en el Anteproyecto. En efecto, el artículo 18 apenas dispone que los Estados partes “reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación internacional en materias científicas y culturales”

Además, en relación con los programas que se elaboran para erradicar el analfabetismo, los Estados partes, en los términos del artículo 15, asumen el compromiso de ayudarse mutuamente. Me parece indispensable que en el Protocolo Adicional al Pacto de San José, los Estados americanos reafirmen inequívocamente la obligación de cooperar entre sí para satisfacer las necesidades educativas de los pueblos de la región, impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y enriquecer el patrimonio cultural de nuestras naciones.

Finalmente, por lo que se refiere a los mecanismos para la protección internacional de los derechos a la educación y a la cultura, el artículo 19 del Anteproyecto estipula que los Estados partes en el Protocolo se comprometen a transmitir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informes periódicos sobre las medidas que hubieren adoptados y los progresos realizados, con el fin de “asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el mismo”. La Comisión puede formular a su vez recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas, a fin de fomentar la vigencia de los derechos humanos.

Adicionalmente, el artículo 20 del Anteproyecto dispone que los Estados partes en el Pacto de San José consideren al Protocolo como parte de la Convención. De esta

manera, los medios de protección previstos en el Pacto de San José resultarían también aplicables a los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mencionado Protocolo. Si así fuera, existiría la posibilidad de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conozca denuncias o quejas individuales, o de Estados partes por la violación de tales derechos, e inclusive que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuviera competencia sobre casos de ese carácter.

Probablemente, sobre esta cuestión las disposiciones del Anteproyecto requieren mayor claridad. Sin embargo me atrevo a pensar que, en lo que toca al derecho a la educación y la cultura, difícilmente podrían resultar idóneas, como sistema de protección internacional, las medidas que el Pacto de San José prevé ahora para las violaciones de derechos civiles o políticos.

A mi juicio, la naturaleza y la titularidad de los derechos a que me refiero, hacen imposible un sistema de protección fundado en el conocimiento, por órganos internacionales, de quejas individuales, sea que provengan éstas de particulares o de otros Estados.

En cambio, tal vez resulte útil la celebración de conferencias periódicas, auspiciadas por los organismos internacionales competentes, con el fin de intercambiar experiencias sobre los resultados alcanzados por cada Estado en lo que toca a la educación y a la cultura. Tales reuniones, que podrían ser precedidas por seminarios nacionales e internacionales, con participación de todos los sectores involucrados, contribuirías a fortalecer la conciencia de la comunidad internacional sobre la necesidad

de garantizar los derechos citados y, en consecuencia, a que los Estados adopten las medidas necesarias para asegurar su plena vigencia..

En los últimos años, el mundo ha sufrido cambios radicales. El progreso acelerado de la ciencia y de la técnica, así como la transformación de las estructuras económicas y sociales, modifican el lugar del hombre frente a la naturaleza y profundiza el significado de los derechos a la cultura y a la educación.

#### **I.4 SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

Hoy, la educación ha de ser el motor de un nuevo modelo de desarrollo orientado a la producción de bienes y servicios socialmente necesarios y a la equitativa distribución del ingreso.

Más allá de sus contenidos informativos, se trata de propiciar el estímulo de la creatividad, el respeto a los demás y la solidaridad. Vehículo privilegiado para la transmisión de los valores nacionales y universales, la acción educativa debe contribuir a fortalecer la independencia de las naciones y, a la vez, como señala la Carta Constitutiva de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), a erigir en la mente de cada individuo: “un baluarte de la paz”.

La educación es, en esencia, un proceso permanente. El hombre, fin último del desarrollo, debe disfrutar, desde su infancia y a lo largo de toda su vida, de las mejores oportunidades que ofrece la sociedad. Los estados han de realizar, por ello, un esfuerzo sistemático para extender y mejorar la calidad de los servicios educativos. La revisión

del contenido y los métodos de los educadores reviste, en este contexto, un carácter prioritario.

No se pueden olvidar tampoco las disparidades existentes entre la población rural y urbana y entre los distintos grupos sociales. Es necesario brindar una atención especial al desarrollo de los servicios educativos destinados a los sectores sociales menos favorecidos. La educación no puede ser un mecanismo para perpetuar las desigualdades existentes, ni la cultura constituye el derecho de una élite.

La democratización de la cultura supone la participación de todos los individuos y grupos sociales en la creación de los bienes, en la difusión y el disfrute de los mismos. Los medios modernos de comunicación pueden desempeñar con ese objetivo un papel fundamental.

Se deben utilizar las nuevas técnicas al servicio de un desarrollo genuino que armonice el progreso científico, las expresiones intelectuales y los principios de la humanidad.

La convivencia civilizada entre los Estados requiere una más amplia cooperación e intercambio cultural. Éste, sin embargo, nunca ha de significar la subordinación o la sustitución de una cultura por otra. Los pueblos han de preservar y defender su patrimonio histórico y cultural.

Es él en definitiva, la fuente de su inspiración creadora. En el presente la situación internacional parece caracterizarse por las crecientes tensiones entre los

bloques y la insatisfacción de las demandas que, para el establecimiento de un nuevo orden económico.

Este mismo espíritu de solidaridad, de defensa del orden jurídico, de diálogo y de razón, debe prevalecer en el curso de los trabajos encaminados a lograr un instrumento interamericano que garantice los derechos a la cultura y a la educación.

Sin duda, resultan significativos los progresos que hemos alcanzado para su plena vigencia; sin embargo estamos muy lejos de las metas que nos proponemos realizar. Basta considerar que, en 1980, los analfabetas representaban en la región el 20.2% de la población adulta. Se estima también que, en ese mismo año, el 20% de los niños de 6 a 11 años de edad no asistían a la escuela. En lo que toca a la enseñanza secundaria, mientras en los países industrializados se atendía al 79% de la población potencial, sólo se proporcionaba esa enseñanza al 45% de los niños latinoamericanos en edad de ingresar a ella. Asimismo, en cuanto a la educación superior, la cobertura del sistema en América Latina y el Caribe era de un 15%, comparada con el 31% en las naciones industrializadas.

La elaboración del Protocolo Adicional de San José representa una ocasión propicia para que las naciones americanas reiteremos nuestra decisión de hacer efectivos los derechos a la educación y a la cultura.

Pero además, el significado actual de los mismos exige nuevos compromisos por parte de los Estados. Es ésta, en consecuencia, una oportunidad única para que estipulemos formalmente estas más amplias obligaciones y el sistema Interamericano

desempeño, así, el papel pionero que en otros casos ha cumplido dentro de la comunidad internacional.

## **I.5 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO**

México habrá siempre de contribuir a este esfuerzo con la más firme voluntad política. Fieles a los principios del artículo 3º constitucional, sostenemos que la educación y la cultura deben contribuir a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. La democracia, el nacionalismo, la dignidad humana y la solidaridad social constituyen las orientaciones rectoras de la acción educativa y cultural del Estado mexicano.

Por mandato de la norma, la democracia es para nosotros, más que una estructura política y jurídica, un sistema de vida que exige niveles de bienestar económico, social y cultural para toda la población. Se trata de constituir una nación más igualitaria que asegura la participación de los mexicanos en las decisiones del gobierno, así como un reparto equitativo de los bienes materiales y espirituales de que dispone la sociedad.

El nacionalismo sintetiza el proyecto histórico de México. Defendemos invariablemente nuestra soberanía política, procuramos fortalecer la independencia económica del país y afirmamos la identidad cultural de la nación.

No somos, empero, exclusivistas ni hostiles a las experiencias de otros pueblos. Se trata de enriquecer lo propio a través del conocimiento de lo ajeno. El



intercambio y la comprensión de lo universal permiten consolidar valores nacionales y, a la vez contribuyen a forjar una genuina solidaridad internacional.

En suma, la educación y la cultura, en México, procuran la plena realización del individuo, pero promueven al mismo tiempo el interés general de la sociedad, la fraternidad de todos los hombres, sin discriminación, y la mejor convivencia humana. Por eso, porque somos fieles a los valores de libertad y de justicia que en el ámbito internacional deseamos también se consagren plenamente estos principios.

Tengo la certeza de que las naciones de América habrán de aprovechar esta oportunidad para reafirmar, a través de la educación y la cultura, su independencia y su identidad nacional. Debemos ahora expresar nuestra convicción de que sólo mediante la acción educativa y cultural habremos de desterrar de nuestros países los signos ominosos de la marginación, establecer estructuras sociales más armónicas y justas y asegurar la dignidad de todos los seres humanos.

La educación y la cultura han de conciliar el progreso material y el desarrollo espiritual, y garantizar que los avances científicos y tecnológicos se orientarán efectivamente al bienestar del hombre. Así, los pueblos serán cultos, productivos, responsables y solidarios. En la mente del individuo radica, en última instancia, el supuesto de un orden internacional acorde con las necesidades y aspiraciones de los países de América.

Los derechos civiles, políticos, los sociales, económicos y culturales, se pueden ubicar dentro de la categoría de derechos públicos subjetivos.

Esta última denominación deriva del hecho de que sus titulares pueden exigir algo del Estado y al hacerlo no sólo buscan satisfacer un interés privado, sino también el bien público de la sociedad que está en juego.

La soberanía o poder supremo que según la teoría democrática reside en el pueblo, no es delegada totalmente por éste en las autoridades e instituciones públicas. Los miembros de la sociedad se reservan para sí una parte de ese poder que originalmente les pertenece.

Este poder habilita para exigir al Estado un ámbito de libertad para los individuos y de autonomía para los grupos sociales. Por otra parte, él mismo permite exigir determinadas prestaciones del Estado. Entre ellas se incluyen la posibilidad de exigir al Estado que cumpla y haga cumplir las leyes, que cree, las condiciones necesarias para que los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas, tales como trabajo, ingreso mínimo, salud, educación, entre otras.

En consecuencia, la noción de derecho subjetivo supone el reconocimiento de dos entidades distintas y autónomas. Por una parte, el Estado que en su condición de organización política suprema de la sociedad tiene derechos, tareas y responsabilidades propias; y por la otra parte, la sociedad compuesta por individuos y grupos con valores, intereses y objetivos propios que deben ser reconocidos, respetados y promovidos por el Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA EDUCACIÓN

#### II.1 DEFINICIÓN

Raúl Bolaños Martínez, en su obra Historia de la Educación Pública en México, nos explica lo siguiente:

“El vocablo educación posee dos acepciones, la genérica que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción o de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad; y la segunda, específica, que a su vez se refiere a dos conceptos:

- a) El de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y comportamiento garantizando su inmutabilidad, y
- b) El de transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo, perfeccione dichas técnicas.

“Conforme a esta última concepción, Incola Abbagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta.

“Enseñanza o Educación, es la presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. A pesar de que los seres humanos han sobrevivido y evolucionado como especie por su capacidad para transmitir conocimiento, la enseñanza (entendida como profesión) no aparece hasta tiempos relativamente recientes.

“Las sociedades que en la antigüedad hicieron avances sustanciales en el conocimiento del mundo que nos rodea y en organización social fueron sólo aquellas en las que personas especialmente designadas asumían la responsabilidad de educar a los jóvenes.

“En la India antigua, en China, en Egipto o en Judea la enseñanza solía ser impartida por un sacerdote, el profesor gozaba de un elevado prestigio así como de privilegios. A los niños judíos se les enseñaba a honrar a sus profesores aún más que a sus padres, dado que el profesor era considerado el guía para la salvación.

“Los antiguos griegos, cuyo amor por aprender es evidente en sus manifestaciones artísticas, literarias, políticas o filosóficas, dieron un gran valor a la educación de los niños. Los más ricos mantenían entre sus sirvientes a profesores que eran a menudo esclavos de pueblos conquistados. Algunos siglos después, cuando Roma estaba en todo la plenitud del Imperio, sus ciudadanos continuaron con esta práctica de acoger a profesores entre sus esclavos, normalmente griegos, integrados en el personal de sus casas.

“En la Edad Media, la Iglesia asumió la responsabilidad de la educación, que se realizaba en los monasterios o en centros de aprendizaje que gradualmente evolucionaron hasta convertirse en grandes universidades como la de París (Francia) y Bolonia (Italia). En los siglos XVII y XVIII hubo un renovado interés por la educación infantil y el conocimiento sobre los métodos de enseñanza se incrementó.

El clérigo francés y educador Juan Bautista de la Salle, y posteriormente el pedagogo Johann Pestalozzi, fundaron escuelas modelo para niños y jóvenes. Fue a partir de la segunda mitad del siglo XIX cuando se organizaron los primeros sistemas nacionales de educación, principalmente en Europa y Estado Unidos”.<sup>1</sup>

La educación, significa presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. A pesar de que los seres humanos han sobrevivido y evolucionado como especie por su capacidad para transmitir conocimiento, la enseñanza (entendida como una profesión) no aparece hasta tiempos relativamente recientes.

La educación desde el punto de vista integral, comprende el conjunto de teorías, métodos, sistema de administración y situación de las escuelas desde la antigüedad hasta el presente en todo el mundo.

El concepto ‘educación’, denota los métodos por los que una sociedad mantiene sus conocimientos, cultura y valores y afecta a los aspectos físicos, mentales, emocionales, morales y sociales de la persona.

---

<sup>1</sup> BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl. Historia de la Educación. Secretaría de Educación Pública. México Distrito Federal, 1982. Pág. 12.

El trabajo educativo se desarrolla por un profesor individual, la familia, la Iglesia o cualquier otro tipo social. La educación formal es la que se imparte por lo general en una escuela o institución que utiliza hombres y mujeres que están profesionalmente preparados para esta tarea.

El significado etimológico de la palabra educación, proviene del latín “educatio”, “onis”, que es igual a la acción y efecto de educar, el Diccionario de Pedagogía Labor, dice que es la forma o crianza que se dan a niños y jóvenes.

Fernando Savater, al respecto nos explica:

“El pedagogo cubano Aguayo, en su Pedagogía, asegura que el sentido general de esta expresión, es el conjunto de influencias que se ejercen en el individuo y constituyen o contribuyen a adaptarlo al medio cósmico y social; además agrega, estas influencias pueden ser espontáneas o inconsistentes” o “consistentes y deliberadas”. Las primeras, son las de mayor cantidad y por regla la más energéticas, persistentes y sólidas”

“En su Historia General de la Pedagogía del Dr. Francisco Larroyo, asienta que Educar, proviene del vocablo latino “Educare”, que su vez se formó del verbo “Educare” compuesto “ex” que equivale a fuera y “ducere”, que significa llevar, conducir.

“Asegura que originalmente la palabra educación, tuvo otro significado, como cuidar, criar y hacer creer. Se asegura que fue en la remota época de Marco Acio Plauto

cuando el término “educación, vino a significar la idea de crianza y dirección de niños, posteriormente con el vocablo “humanitas” se llegó a designar lo que a diferencia de los animales irracionales y aplicándose sólo al hombre ya que a él es dable crear y asimilar los conocimientos, los hábitos morales, el lenguaje, las buenas costumbres y normas, etc., por lo que el vocablo “educación” es una palabra que posee en la literatura pedagógica un claro sentido antropológico, y dicha palabra se emplea en distintas acepciones, por una parte, designa al cultivo de las aptitudes humanas, en el sentido más amplio, la formación de las disposiciones síquicas y espirituales que el educador considere convenientes; por otra parte, en el más estricto sentido, se refiere solamente a la educación de la voluntad, a la creación de ciertas disposiciones, morales, agregando la formación del sentimiento; a esto se ha agregado que su complemento es la “instrucción” y confirmaba Hebert; “yo confieso que no concibo una educación sin instrucción que no eduque”.

Sacando una conclusión de todo esto, podré asegurar que la educación es una actividad consciente y voluntaria que no puede definirse sin tener en cuenta la función que desempeña en la vida, pues no se podría convivir con los demás sino hubiera cierta educación que lo equipare y permita su convivencia”<sup>2</sup>

Todos los educadores modernos admiten que la educación es una actividad directriz del educando, pues dicen que nadie podría educarse si no tiene un guía que lo oriente.

---

<sup>2</sup> SATAVER, Fernando. El Valor de Educar. Editorial Trillas. México Distrito Federal, 1997. Págs. 15 y 16.

La educación con todo y su modernismo es una palabra ya usada por viejas culturas de los pueblos del mundo, ha tenido varias interpretaciones que se van identificando unas a otras, por ejemplo: si se toma desde el punto de vista de crecer, o hacer crecer; diré que es el mismo resultado, ya que una persona con educación se ha creado un nuevo ambiente y forjado un concepto superior a todos los que le rodean y no han asimilado los conocimientos que él adquirió y los hizo crecer en términos simbólicos, pues su imaginación pudo haber logrado mayor fecundidad en ideas y al ajustarlas exclusivamente al ser humanos, lo que hace con el firme conocimiento de que él puede adquirir con más facilidad los hábitos educativos y mejorar su lenguaje, que no podrá lograr ningún otro ser, contando él con raciocinio

Al unir la dualidad de educación e instrucción, se complementa una con otra, y para muchos pedagogos al pronunciar la palabra educación se asocia a la instrucción.

La educación es un proceso por medio del cual las generaciones humanas han ido adquiriendo los conocimientos necesarios para convivir en la comunidad y buscar la forma de mejorar los medios de vida y comodidad que puedan tener, pues no es posible olvidar que las viejas generaciones se echas acuestas el trabajo de educar a las nuevas generaciones que las van a substituir en el futuro, para sostener los bienes culturales adquiridos y buscar nuevas formas para mejorarlos; de no ser así el hombre se estancaría o quizá retrocedería a etapas inferiores y perderían importancia las ciencias y su progreso, así como la forma de hablar y la tendencia a mejorar la economía, la religión y sus reflejos morales, las artes, los derechos, las obligaciones que por ley o costumbre se van adquiriendo en las sociedades humanas.



Continúa Savater explicándonos lo siguiente:

“No consiste la educación en enseñar la buenas maneras para portase bien en sociedad, esto es sólo una parte de la educación; hay muchos malvados que son corteses. Tampoco la instrucción es toda la educación, es sólo una parte; la instrucción sola no hace hombres completos.

“Son innumerables los antiguos buenos alumnos, laureados, sobresalientes y diplomados, que andan por las calles de nuestras grandes ciudades en busca de un pedazo de pan que llevar a la boca.

“¿Cuál no debe ser su tormento al cruzar con sus antiguos condiscípulos, que fueron inferiores a ellos en los cursos escolares, y que, sin embargo, tras una recia lucha, llegaron a la fortuna, a los honores y a la gloria?”

“Tristes víctimas de una voluntad caprichosa, estos pobres ilusos porque ésta es la expresión que pinta bien su error inicial no lo son, de ordinario, sino a consecuencia de un error de educación.

“La educación es el arte de cultivar, ejercitar, desarrollar, fortalecer y hermoear todas las facilidades físicas, intelectuales, morales y religiosas que constituyen en el niño la naturaleza y la dignidad humana; dar a estas facultades su perfecta integridad; ponerlas en la plenitud de su poder y de su acción; y por lo mismo, formar el hombre, y prepararle para servir a su patria en las diversas funciones sociales a cuyo desempeño fuese llamado algún día en su paso por la vida, en una palabra, y en término más

comprendido, preparar la vida eterna elevando la vida presente. Esta es la obra y el fin de la educación.

“Se ha definido la educación “el arte de cultivar”. Efectivamente la educación trabaja a modo de un jardinero inteligente: pone una buena tierra la planta que se le ha confiado: la riega con agua pura y abundante; arranca las malas hierbas que puedan dañar a su nutrición; la poda en tiempo oportuna; vigila su crecimiento y su desarrollo, y ayuda a fomentar la eclosión de las flores y de los frutos.

“Luego, verdaderamente, la educación cultiva y cultiva por cuidados físicos, por la enseñanza intelectual y por la disciplina moral y por los medios sobrenaturales.

“Se ha definido la educación: “el arte de ejercitar”. “Porque la educación no solamente tiene por medio el trabajar; sino que impone también como una de las primeras obligaciones le hacer trabajar; la educación no es sólo obra de autoridad; es también obra de respeto; reclama del educando la colaboración de una docilidad respetuosa; ejercita, en una palabra.

Impone, pues; al niño la educación, estudios, actos, esfuerzos; ella le anima a con persuasión; la dirige con sabiduría: en una palabra le hace concurrir eficazmente a su propia educación; y esto es todo punto necesario; porque ‘nunca se podrá educar a un niño si el ni quiere o no colabora’<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> SAVATER, Fernando. Op. Cit. Págs. 18 a 20.

El Maestro Pedro Anaya, considera que:

“Se ha definido la educación: “el arte de desarrollar”. “Porque la educación ni cultiva, ni ejercita, ni trabaja, ni hace trabajar sino para desarrollar. A decir verdad la educación es el desarrolla de la naturaleza en todo lo que ella tiene de bueno”.

“Se ha definido la educación: “el arte de fortalecer”. “Porque desarrollas sin fortalecer equivaldría prácticamente a destruir. La educación que no fortalezca será, por lo menos, vana y engañosa, sin consistencia y sin virtud”.

“Se ha definido la educación: “el arte de hermohear”. “Por que la educación no es sólo para el hombre una necesidad, una condición de existencia; es además, un bello ornamento. Ella debe suavizar, adornar, embellecer la naturaleza, y así, cuando, la educación es íntegra y honda, hermohea el espíritu, “hermohea el carácter y las costumbres; hermohea la misma virtud”.

“En la definición que se acaba de dar, se ha hablado de las facultades físicas, intelectuales, morales y religiosas. “Porque la educación, tomada en su acepción completa, abarca todo el hombre, en su cuerpo y en su alma; ella trabaja para realizar el ideal trazado por los antiguos cuando querían alma sana en cuerpo robusto.

“Esta alma sana quiere decir, la inteligencia bien formada; la vida moral despojada de sus defectos y en enriquecida de virtudes; la vida sobrenatural asegurada preservada, desarrollada, estimada y solícitamente cuidada.

De modo que la educación, tomada en un aspecto general, comprende cuidados físicos, enseñanza intelectual, disciplina moral, y formación sobrenatural”.<sup>4</sup>

## II.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Los aztecas utilizaron una bella frase para definir a la educación:

*El hombre maduro:*

*Corazón firme como la piedra,*

*Corazón resistente como el tronco de un árbol;*

*Rostro sabio.*

*Dueño de un rostro y un corazón,*

*Hábil y comprensivo.*

Así pues, la misión de los educadores queda clara: ayudar a que sus educandos fuera adquiriendo rostro y corazón.

---

<sup>4</sup> ANAYA, Pedro. La Educación. Editorial Jus. ;éxico Distrito Federal, 1980. Págs. 7 y 8.

Entre los tres y quince años, según el Códice Mendoza, la educación de los hijos estaba bajo la responsabilidad del padre, y la de las niñas correspondía a su madre. En este tiempo, se les enseñaba a realizar labores sencillas de acuerdo a su sexo, impartíéndoseles además una serie de consejos, algunos de ellos muy probablemente memorizados, bajo la forma de discursos educativos. Pero también había rigor y fuertes castigos. Era una educación práctica y al mismo tiempo severa. Al niño perezoso los padres rasguñaban con espinas de maguey o lo obligaban a respirar el humo acre de fuego donde ponían a quemar chiles rojos.

Había que forman un rostro y un corazón de piedra, exactamente como las esculturas aztecas.

Había dos escuelas donde los mexicas enviaban a sus hijos a partir de los quince años, según la clase social a la que pertenecían: el *Calmécac* y el *Telpochcalli*.

El *Calmécac* era una especie de templo o monasterio al cuidado de los sacerdotes y estaba reservado para los hijos de la nobleza, aunque también de los *pochtecas*. Ahí se estudiaba esencialmente para ocupar en un futuro los puestos claves de la administración aztecas, haciendo énfasis en las cuestiones religiosas. La educación que se impartía ahí era muy severa en lo tocante a disciplina. El *Calmécac* tenía como dios tutelar a Quetzalcóatl, en tanto que el *Telpochcalli* se encontraba bajo la protección de *Tezcatlipoca*.

Al *Telpochcalli* o “casa de jóvenes”, ingresaban los hijos de todo aquel que no fuera noble, y ahí se enseñaba todo lo relacionado con la guerra. Estas escuelas estaban

presididas por guerreros seleccionados entre los más destacados. En cada barrio (calpulli) había varias escuelas de este tipo.

El *Telpochcalli* formaba ciudadanos de tipo medio, y su sistema era en general menos estricto que el del *Calmécac*.

El sistema educativo azteca causó sorpresa a los conquistadores españoles, que venían de una Europa en la que la educación estaba sumamente restringida y era aún, en muchos casos, de tipo confesional (religioso). El famoso Renacimiento europeo estuvo circunscrito, hablando de clases sociales, solamente a las superiores, todo aquello en medio de una masa analfabeta. Por eso debemos valorar a la educación azteca que con todo y su sentido clasista, que separaba a los nobles dándoles mayores niveles de conocimiento, fue mucho más amplia.

En cuanto a la evolución universal de la educación, el maestro Alberto Merani, en este apartado, nos dice:

“Los sistemas de educación más antiguos conocidos tenían dos características comunes; enseñaban religión y mantenían las tradiciones del pueblo. En el antiguo Egipto, las escuelas del templo enseñaban no sólo religión, sino también los principios de la escritura, ciencias, matemáticas y arquitectura.

“De forma semejante, en la India la mayor parte de la educación estaba en manos de sacerdotes. La India fue la fuente del budismo, doctrina que se enseñaba en

sus instituciones a los escolares chinos, y que se extendió por los países del Lejano Oriente.

“La educación en la antigua China se centraba en la filosofía, la poesía y la religión, de acuerdo con las enseñanzas de Confucio, Lao-Tsé y otros filósofos.

“El sistema chino de un examen civil, iniciado en este país hace más de 2000 años, se ha mantenido hasta el presente siglo, pues, en teoría, permite la selección de los mejores estudiantes para puestos importantes en el gobierno.

“Los métodos de entrenamiento físico que predominaron en Persia y fueron muy ensalzados por varios escritores griegos, llegaron a convertirse en el modelo de los sistemas de educación de la antigua Grecia, que valoraban tanto la gimnasia como las matemáticas y la música.

“La Biblia y el Talmud son las fuentes básicas de la educación entre los judíos antiguos.

“Así el Talmud animaba a los padres judíos a enseñar a sus hijos conocimientos profesionales específicos, natación y una lengua extranjera. En la actualidad, la religión sienta aún las bases educativas en la casa, la sinagoga y la escuela. La Torá sigue siendo la base de la educación judía.

“Los sistemas de educación en los países occidentales se basaban en la tradición religiosa de los judíos y del cristianismo. Una segunda tradición derivaba de la

educación de la antigua Grecia, donde Sócrates, Platón, Aristóteles fueron los pensadores que influyeron en su concepción educativa.

“El objetivo griego era preparar a los jóvenes intelectualmente para asumir posiciones de liderazgo en las tareas del Estado y la sociedad. En los siglos posteriores, los conceptos griegos sirvieron para el desarrollo de las artes, la enseñanza de todas las ramas de la filosofía, el cultivo de la estética ideal y la promoción del entrenamiento gimnástico.

En el período helenístico, las influencias griegas en la educación se transmitieron en primer lugar por medio de los escritos de pensadores como Plutarco, para quien el protagonismo de los padres en la educación de sus hijos era más esencial punto de referencia”<sup>5</sup>

Emilia Ellas, por su parte nos explica lo siguiente:

“La educación romana, después de un período inicial en el que se siguieron las viejas tradiciones religiosas y culturales, se decantó por el uso de profesores griegos para la juventud, tanto en Roma como en Atenas.

“Los romanos consideraban la enseñanza de la retórica y la oratoria como aspectos fundamentales.

---

<sup>5</sup> MERANI, ALBERTO. La educación. Editorial grijalbo. Méx. D.F. 1976



“Según el educador del siglo I Quintiliano, el adecuado entrenamiento del orador debía desarrollarse desde el estudio de la lengua, la literatura, la filosofía y las ciencias, con particular atención al desarrollo del carácter. La educación romana transmitió al mundo occidental al estudio de la lengua latina, la literatura clásica, la ingeniería, el derecho, la administración y la organización del gobierno.

“Muchas escuelas monásticas así como municipales y catedráticas se fundaron durante los primeros siglos de influencia cristiana.

“La base de conocimientos se centraba en las siete artes liberales que se dividían en el trivium (formado por gramática, retórica y lógica) y el quadrivium (aritmética, Geometría, astronomía y música).

“San Isidro de Sevilla aportó materiales básicos con su Etimologías para el trivium y el quadrivium y su posterior polémica curricular.

“Desde el siglo V al VII, estos compendios fueron preparados en forma de libros de texto para los escolares por autores como el escritor latino del norte de África, Martiniano Capella, el historiador romano Casiodoro y el eclesiástico español San Isidro de Sevilla.

“Por lo general, tales trabajos expandían el conocimiento existente más que introducir nuevos conocimientos.

“En el Occidente europeo, durante el siglo IX ocurrieron dos hechos importantes en el ámbito educativo, uno en el continente, en la época del Carlomagno, y otro en Inglaterra, bajo el rey Alfredo. Carlomagno, reconociendo el valor de la educación, trajo de Cork (Inglaterra) al clérigo y educador Alcuino para desarrollar una escuela en el palacio de Aquisgrán.

“El rey Alfredo promovió instituciones educativas en Inglaterra que eran controladas por monasterios. Irlanda tuvo centros de aprendizaje desde los que muchos monjes fueron enviados a enseñar a países del continente. Entre el siglo VIII y el XI la presencia de los musulmanes en la península Ibérica (al-Andaluz) hizo de Córdoba, la capital del califato omeya, un destacado centro para el estudio de la filosofía, la cultura clásica de Grecia y Roma , las ciencias y el lenguaje; otros centros de cultura musulmana se establecieron en la Universidad de Al-Qarawiyin, en Fez (Marruecos) en el 859 y la Universidad de Al-Azhar, en el Cairo (970).<sup>6</sup>

Alberto Merani, considera por su parte:

“Durante la edad media las ideas del escolasticismo se impusieron en el ámbito educativo de Europa occidental.

“El escolasticismo utilizaba la lógica para reconciliar la teología cristiana con los conceptos filosóficos de Aristóteles.

---

<sup>6</sup> ELÍAS, Emilia. La Educación. Editorial Planeta. México Distrito Federal 1993. Págs. 19 y 20.

“Un profesor relevante del escolasticismo fue el eclesiástico Anselmo de Cartebury, quien, como Platón, defendía que sólo las ideas eran reales.

“Otros grandes maestros escolásticos fueron el teólogo francés Pedro Abelardo, discípulo de Roscelino, y el filósofo y teólogo italiano Tomás de Aquino.

“El reconocimiento de estos profesores atrajo a muchos estudiantes y tuvo una enorme incidencia en el establecimiento de las universidades en el norte de Europa desde le siglo XXI.

“A lo largo de este periodo los principales lugares para aprender eras los monasterios, que mantenían en sus bibliotecas muchos manuscritos de la cultura clásica anterior.

“Por este tiempo se abrieron varias universidades en Italia, España y otros países, con estudiantes que viajaban libremente de una institución a otra.

“Las universidades del norte, como las de París, Oxford y Cambridge, eran administradas por los profesores; mientras que las del sur, como la de Bolonia (Italia) o Falencia y Alcalá en España, lo eran por los estudiantes.

“La educación medieval también desarrolló la forma de aprendizaje a través del trabajo o servicio propio. Sin embargo, la educación era un privilegio de las clases superiores y la mayor parte de los miembros de las clases bajas no tenían acceso a la misma.

En el desarrollo de la educación superior durante la edad media los musulmanes y los judíos, desempeñaron un papel crucial, pues no sólo promovieron la educación dentro de sus propias comunidades, sino que intervinieron también como intermediarios del pensamiento y la ciencia de la antigua Grecia a los estudiosos europeos.”<sup>7</sup>

El profesor Pedro Anaya, analiza lo siguiente:

“Los centros de Toledo y Córdoba en España, atrajeron a estudiantes de todo el mundo civilizado en la época.

“El Renacimiento fue un periodo en que el estudio de las matemáticas y los clásicos llegó a extenderse, como consecuencia del interés por la cultura clásica griega y romana que aumentó con el descubrimiento de manuscritos guardados en los monasterios.

“Muchos de la lengua y la literatura griegas emigraron desde Constantinopla a Italia, caso del estudioso de la cultura griega Manuel Chrysoloras en 1397.

“Entre los interesados en sacar a la luz los manuscritos clásicos destacaron los humanistas italianos Francisco Tetrarca y Poggio Bracciolini.

“El espíritu de la educación durante el renacimiento está muy bien ejemplificado en las escuelas establecidas por los educadores italianos Vittorino da Peltre y Guarino

---

<sup>7</sup> MERANI, Alberto. Op. Cit. Págs. 41 y 42.

Veronese en Manrua (1425); en sus escuelas introdujeron temas como las ciencias, la historia, la geografía, la música y la formación física.

“El éxito de estas iniciativas influyó en el trabajo de otros educadores y sirvió como modelo para los educadores durante más de 400 años. Entre otras personalidades del renacimiento que contribuyeron a la teoría educativa sobresalió el humanista alemán Erasmo de Róterdam, el educador alemán Johannes Sturm, el ensayista francés Michel de Montaigne y el humanista y filósofo español Luis Vives.

“Durante este periodo se dio una gran importancia a la cultura clásica griega y romana enseñada en las escuelas de gramática latina, que, originadas en la edad media, llegaron a ser el modelo de la enseñanza secundaria en Europa hasta el inicio del siglo XX.

“De ésta época datan las primeras universidades americanas fundadas en Santo Domingo (1538), en México y en Lima (1551).

“Las iglesias protestantes surgidas de la reforma promovida por Martín Lutero, en el inicio del Siglo XVI, establecieron escuelas en las que se enseñaba a leer, escribir, nociones básicas de aritmética, el catecismo en un grado elemental, y cultura clásica, hebreo, matemáticas y ciencias, en los que podríamos denominar enseñanza secundaria.

“En Suiza, otra rama de protestantismo fue creada por el teólogo y reformador francés, Juan Calvino, cuya academia en Ginebra, establecida en 1559, fue importante centro educativo.

“La moderna práctica del control de la educación por parte del gobierno fue diseñada por Lutero, Calvino y otros líderes y educadores de la Reforma.

“Los católicos también siguieron con las ideas educativas del renacimiento en las escuelas que ya dirigían o que promocionaron como respuesta a la creciente influencia del protestantismo, dentro de la Contrarreforma.

Ésta síntesis se realizaba en los centros de Compañía de Jesús, fundada por el religioso español San Ignacio de Loyola en 1540, con la aprobación del Papa Pablo III.”<sup>8</sup>

Según Fernando Savater:

“Los jesuitas, como se conoce a los miembros de la congregación, promovieron un sistema de escuelas que ha tenido un papel preponderante en el desarrollo de la educación católica en muchos países desde el siglo XVI: la llamada Ratio Studiorum, que después cambiarían de las Escuelas Pías de San José de Calasan.

“El siglo XVII fue un periodo de rápido progreso de muchas ciencias y de creación de instituciones que apoyaban el desarrollo del conocimiento científico.

“La creación de estas y otras organizaciones facilitó el intercambio de ideas y de información científica y cultural entre los estudiosos de los diferentes países de Europa.

---

<sup>8</sup> ANAYA, Pedro. Op. Cit. Págs. 11 a 13

Nuevos temas científicos se incorporaron en los estudios de las universidades y de las escuelas secundarias.

“El Hospital de Cristo de Londres, fue probablemente la primera escuela secundaria en enseñar ciencia con cierto grado de competencia. En el inicio del siglo XVIII la Escuela de Moscú de Navegación y Matemáticas, sirvió como modelo para el establecimiento de la primera escuela secundaria en Rusia.

“La importancia de la ciencia se manifestó en los escritos del filósofo inglés del siglo XVI Francis Bacon, quien fundamentó los procesos del aprendizaje en el método inductivo que anima a los estudiantes a observar y examinar de forma empírica objetos y situaciones antes de llegar a conclusiones acerca de lo observado.

“Durante el siglo XVII, muchos educadores ejercieron una amplia influencia. El educador alemán Wolfgang Ratke, inició el uso de nuevos métodos para enseñar más rápidamente la lengua vernácula, las clásicas y el hebreo. Rene Descartes, el filósofo francés, subrayó el papel de la lógica como el principio fundamental del pensamiento racional, postulado que se ha mantenido hasta la actualidad como base de la educación en Francia.

“El poeta inglés John Milton, propuso un programa enciclopédico de educación secundaria, apoyando el aprendizaje de la cultura clásica como medio para potenciar la moralidad y completar la educación intelectual de las personas.

“El filósofo inglés John Locke, recomendaba un currículo y un método de educación (que contemplaba la educación física), basado en el examen empírico de los hechos demostrables antes de llegar a conclusiones.

“En algunos pensamientos referidos a la educación (1693), Locke defendía un abanico de reformas, y ponía énfasis en el análisis y estudio de las cosas en el lugar de los libros, defendiendo los viajes y apoyando las experiencias empíricas como medio de aprendizaje.

“Así, animaba a estudiar un árbol más que un libro de árboles o a oír a Francia en lugar de leer un libro sobre Francia.

La doctrina de la disciplina mental, es decir, la habilidad para desarrollar las facultades del pensamiento ejercitándolas en el uso de la lógica y de la refutación de falacias, propuesta a menudo atribuida a Locke, tuvo una muy fuerte influencia en los educadores de los siglos XVII y XVIII.”<sup>9</sup>

El educador francés San Juan Bautista de la Salle, fundador del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en 1684, estableció un seminario para profesores en 1685 y fue pionero en su educación sistemática.

Al respecto Emilia Elías, nos dice:

---

<sup>9</sup> SAVATER, Fernando. Op. Cit. Págs. 20 a 22.



“Tal vez, el más destacado educador del siglo XVII fuera Jan Komensky, obispo protestante de Moravia, más conocido por el nombre latino de Comenio.

“Su labor en el campo de la educación motivó que recibiera invitaciones para enseñar por toda Europa. Escribió un libro ilustrado, muy leído, para la enseñanza del latín, titulado *El mundo invisible* (1658). En su *Didáctica Magna* (1628-1632) subrayó el valor de estimular el interés del alumno en los procesos educativos y enseñar con múltiples referencias a las cosas concretas más que a sus descripciones verbales.

“Su objetivo educativo podía resumirse en una frase de la página inicial de *Didáctica Magna*, enseñar a través de todas las cosas a todos los hombres”, postura que se conoce como pansofía.

“Los esfuerzos de Comenio por el desarrollo de la educación universal le valieron el título de ‘maestro de naciones’.

“Durante el siglo XVIII se estableció el sistema escolar en Prusia: en Rusia empezó la educación formal bajo Pedro el Grande y sus sucesores; también se desarrollaron escuelas y colegios universitarios en la América colonial y se implantaron reformas educativas derivadas de la Revolución Francesa.

“Al final del siglo se fundaron en Inglaterra las escuelas del domingo por el filántropo y periodista Robert Raikes para beneficio de los muchachos pobres y las clases trabajadoras.

Durante el mismo periodo se introdujo el método monitorial de enseñanza, por el que cientos de muchachos podían aprender con un profesor y la ayuda de los alumnos monitores o asistentes. Los dos planes abrieron la posibilidad de la educación de masas.”<sup>10</sup>

El teórico educativos más revelante del siglo XVIII fue Jean Jacques Rosseau, nacido en Ginebra. Su influencia fue considerable tanto en Europa como en otros continentes.

En Emilio (1762) insistió en que los alumnos debían ser tratados como adolescentes más que como adultos en miniatura y que se debe atender la personalidad individual.

Entre sus propuestas concretas estaba la de enseñar a leer a una edad posterior y el estudio de la naturaleza y de la sociedad por observación directas. Sus propuestas radicales sólo eran apreciables a los niños; las niñas debían recibir una educación convencional.

Pedro Anaya, nos manifiesta que:

“Las contribuciones educativas de Rosseau se dieron en gran parte en el campo de la teoría: correspondió a muchos de sus seguidores poner sus ideas en práctica. El educador alemán Johan Basedow y otros abrieron escuelas en Alemania y en diferentes partes basándose en la idea de todo según la naturaleza.

---

<sup>10</sup> ELÍAS, Emilia. Op. Cit. Págs. 28 a 30.

“El más influyente de todos los seguidores de Rosseau fue el educador suizo en las escuelas de todo el continente. El principal objetivo de Pestalozzi fue adaptar el método de enseñanza al desarrollo natural del niño. Para lograr este objetivo, consideraba el desarrollo armonioso de todas las facultades del educando (cabeza, corazón y manos). Otros influyentes educadores del siglo XIX fueron el alemán Fiedrich Fróbel, que introdujo los principios de la psicología y la filosofía en las ciencias de la educación; Orase Mann y Henry Barnard, los educadores estadounidenses más famosos, que llevaron a su país las doctrinas de Pestalozzi y de otros educadores europeos; el filósofo inglés Hebert Spencer, que defendía el conocimiento científico como el tema más importante a enseñar en la escuela; el español Francisco Giner de los Ríos, y el obispo danés Nikolai Grundtvig, que estableció unas ideas pedagógicas que fueron la base para la ampliación de la educación secundaria a toda la población.

El siglo XIX fue el periodo en que los sistemas nacionales de escolarización se organizaron en el Reino Unido, en Francia, en Alemania, en Italia, en España (Ley Moyano, de 1858) y en otros países europeos. Las nuevas naciones independientes de América Latina, especialmente Argentina y Uruguay, miraron a Europa y a Estados Unidos buscando modelos para sus escuelas. Japón, que había abandonado su tradicional aislamiento e intentaba occidentalizar sus instituciones, tomó las experiencias de varios países europeos y de Estados Unidos como modelo para el establecimiento del sistema escolar y universitario moderno”<sup>11</sup>

## **II. 3 SITUACIÓN ACTUAL**

---

<sup>11</sup> ANAYA, Pedro. Op. Cit. Págs. 14 a 16.

A comienzos del siglo XX la actividad educativa se vio muy influida por los escritos de la feminista y educadora sueca Ellen Key. Su libro *El Siglo de los Niños* (1900) fue traducido a varias lenguas e inspiró a los educadores progresistas en muchos países.

La educación progresista era un sistema de enseñanza basado en las necesidades y en las potencialidades del niño más que en las necesidades de la sociedad o en los preceptos de la religión.

Esta idea había existido bajo otros nombres a lo largo de la historia y había aparecido de diferentes formas en diversas partes del mundo, como la Institución Libre de Enseñanza en España.

Entre los educadores de mayor influencia cabe señalar a los alemanes Hermann Lietz y Georg Kerschensteiner, al británico Bertrand Russell y a la italiana María Montessori. En Estados Unidos tuvo una enorme influencia, luego extendida a todo el mundo, el filósofo y educador John Dewey.

El programa de actividad que se derivaba de las teorías de Dewey fortalecía el desarrollo educativo del alumno en términos de animación de las necesidades e interés de aquél.

Llegó a ser el método principal de instrucción durante años en las escuelas de Estados Unidos y de otros países. Todos ellos ejercieron amplia influencia en los sistemas educativos de los países de América Latina.

Después de la Revolución Rusa (1917) la Unión Soviética desarrolló una experiencia interesante en el campo educativo, particularmente desde 1957, cuando fue lanzado al espacio el Sputnik, el primer satélite que mostraba el avanzado estado del saber soviético.

Esto hizo que numerosos visitantes extranjeros especialmente personas procedentes de los países desarrollados, quisieran conocer el sistema imperante en las escuelas soviéticas.

Contribuyeron al interés internacional por la educación soviética las teorías y prácticas pedagógicas que procedían de la ideología marxista-leninista, tan bien expresadas en el trabajo de Antón S. Makarenko, un exponente de la rehabilitación de los delincuentes juveniles y de la educación colectiva durante los primeros años de la educación durante los primeros años de la Revolución.

El siglo XX ha estado marcado por la expansión de los sistemas educativos de las naciones industrializadas, así como por la aparición de los sistemas escolares entre las naciones más recientemente industrializadas de Asia y África.

La educación básica obligatoria es hoy prácticamente universal, pero la realidad indica que un amplio número de niños (quizá el 50 % de los que están en edad escolar en todo el mundo) no acuden a la escuela.

En orden a promover la educación en todos los niveles, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) realiza campañas de alfabetización y otros proyectos educativos orientados a que ningún niño en edad escolar deje de acudir a la escuela, pretendiendo así acabar con el analfabetismo.

Se han constatado algunos progresos, pero es obvio que se necesitan más esfuerzos y más tiempo para conseguir la alfabetización universal.

#### **II.4 LA EDUCACIÓN COMO FENÓMENO SOCIOLÓGICO.**

El fenómeno puede entenderse como cualquier manifestación material o espiritual, que se ubica en un conjunto de reglas, un modelo o un esquema, y otras veces se observa como un comportamiento, una relación o una situación concreta.

El problema de la educación a través de la Historia de los pueblos, en que se han logrado subdividir las actividades humanas y en su evolución ha tenido un sello especial en cada época o período que lo ha caracterizado.

En cada etapa histórica, ha habido un sistema educativo de conformidad con las aspiraciones de su etapa y con el medio ambiente, es decir, ha de responder en el tiempo y en espacio.

De las primeras culturas que la humanidad tiene conocimiento, la educación se va uniendo a los principios culturales que se van presentando en cada época, primero

unidos a las creencias religiosas cuyo principal personaje en la educación es el sacerdote que representaba a los seres más cultos o sabios; otras veces este papel lo desempeñaban los patriarcas o jefes de tribus; en una palabra la educación desde la más remota antigüedad se va perfilando según las condiciones del tiempo que se vive.

#### **II.4.1 LA CULTURA COMO ASPECTO DE LA EDUCACIÓN**

En la evolución, se fue formando un acervo cultural y constituyó en sí la base de la educación con sus propias características; por ejemplo los fenicios, propagaron su cultura y con ella las adquisiciones que en otros pueblos divulgándose la escritura alfabética y el cálculo, las artes de navegación, el laboreo de minas, los oficios mecánicos y la agricultura, poco a poco establecen colonias que con el espíritu aventurero de la humanidad y en afán de buscar nuevos mercados a su mercancía, logran excursiones atrevidas tanto por tierra, como por mar.

Cada pueblo, al adquirir cierta educación de los pueblos circunvecinos o con los que tiene contacto, trata de aprovecharla, dándole ciertos fines que cree pertinentes; como los griegos que buscaron en la educación la belleza y fuerza corporal, la primera sentó su reales entre los atenienses y la segunda entre los espartanos.

Para impartir esos ideales educativos, Grecia tuvo necesidad de establecer Instituciones y en ambas buscó impartir la educación conocida en su época.

Los pueblos Orientales, anteriores a los griegos tuvieron su propia educación, sirviendo de base a griegos y romanos.

Es en Roma donde se instituye la Schola o Escuela: primero no tiene más objeto que entretener a los niños pequeños, pero con el tiempo y habiendo logrado infinidad de conquistas materiales con sus ejércitos, al lograr la estabilidad política y social de los pueblos sojuzgados, adquiere aspectos culturales que transmite a los suyos posteriormente los lleva a los pueblos tributarios.

El pueblo griego es considerado como el Padre de la Cultura o Educación Universal y el pueblo romano se constituye en su principal propagador.

La educación romana daba preferencia a las virtudes, prácticas morales y cívicas, al servicio de la patria.

Las Instituciones romanas eran atendidas por los “Magíster Ludís”, eran los maestros que impartían sus enseñanzas a los niños encomendados a ellos para ese fin.

En la Edad Media, a la educación se le dio una finalidad dogmática, el clero fomentó la educación llegando a confundir la Cultura superior con la formación sacerdotal.

Cada sacerdote en el lugar donde actuaba, establecía escuelas parroquiales y obispales.

La aparición del humanismo, trata de desligar la cultura popular, del dogmatismo y aparece al realismo con fines populares difundiendo artes y oficios.



Posteriormente, se enfrentó a los ataques del clero que veía perder su control educativo, al establecerse la educación laica.

Los hombres que se encargaron de impartir las enseñanzas, se preocuparon por mejorarlas cada vez más y con diversos nombres se fue consolidando poco a poco, vinculada con su etimología y pasando a la literatura pedagógica con un claro sentido antropológico, pues no existe ensayo educativo que no lleve su inquisitiva mirada con estas reflexiones a la esencia del hombre y sus substanciales posibilidades, en consecuencia, el objeto de la Ciencia de la Educación es la esencia y devenir del mismo hombre.

La educación se inicia como obra de los padres, más tarde, por el medio geográfico y posteriormente en forma científica y sistematizada en la “escuela”.

La educación es la preparación científica y cultural para que el hombre del mañana pueda atender debidamente su papel que le corresponde en la sociedad en que va actuar y trate de mejorarla.

#### **II.4.2 EL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DE VALORES ÉTICOS COMO CONSECUENCIA DE LA EDUCACIÓN.**

Tienen el deber de educar el padre, la madre, el sacerdote, el maestro.

Los padres ocupan el primer lugar en la educación de los hijos, deben de ver en la función educadora una prolongación de la acción procreadora, no pueden renunciar a ese deber.

El sacerdote ocupa lugar importante, ya que la Iglesia como Madre, está obligada a dar a sus hijos una educación que llene su vida del Espíritu de Cristo.

El maestro debe educar a los niños que sus padres le hayan confiado, es un deber irrenunciable.

Pero aquí surge una pregunta: ¿Debe considerarse al Estado como educador?, y se contesta:

La educación no es atribución del Estado, es uno de los organismos secundarios, pero necesarios en la sociedad civil es la familia.

La familia, es decir, los padres de familia, padre y madre, no exclusivamente el varón, tiene impuesta por naturaleza, la misión de educar a la prole.

Este organismo secundario, porque no es una sociedad independiente, pero necesario para la sociedad civil, porque sin él la sociedad civil no puede concebirse siquiera, tiene derechos naturales anteriores a cualquier ley positiva, y que deben ser respetados por cualquier autoridad civil. Uno de esos derechos es el derecho a educar a sus hijos.

Por tanto, el Estado ni puede ni debe dedicarse a educar, su misión, buscar el bien común, respetando las funciones propias de los organismos inferiores, en materia educacional, es vigilar que los padres de familia cumplan con su obligación y misión de educar, que urja el cumplimiento de esa obligación, que vigile que sea adecuadamente desempeñada, que ayude y suple a la familia en la compleja y difícil obra.

A esto, y sólo a esto lo cual ya es mucho y de muy difícil cumplimiento, se reducen las funciones del Estado en materia educacional.

Respetar el derecho natural de la familia, mirar porque la familia cumpla esa misión, vigilar y ayudar, en su caso suplir, para que en la sociedad no quede sin cumplirse esa misión importantísima.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO**

#### **III.1 CONSTITUCIÓN DE 1814.**

El investigador José Barragán, en el Diccionario Jurídico Mexicano, nos explica lo siguiente:

“Es un documento hecho a mano por Morelos, que se conserva en el Archivo General de la Nación, fechado en Chilpancingo el día 14 de septiembre de 1813 y que consta de veintitrés puntos acerca de las materias de mayor importancia para la causa insurgente, altos protagonistas justamente, estaban instalándose en el Congreso del Anáhuac, de donde nacerá el famoso Decreto o Constitución de Apatzingán. Dicho Archivo General de la Nación publicó en facsímil el texto manuscrito de este documento bajo el título Autógrafos de Morelos.

“Como decimos, contiene este documento una formulación precisa sobre principios fundamentales, tales como acerca de que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía (punto 19); sobre que la religión católica sea única, sin tolerancia de otra (punto 20); y que sus ministros se sustenten de los diezmos y primicias (punto 30); así como que el dogma sea sostenido por la jerarquía eclesiástica (punto 40); el punto quinto lo dedica a la soberanía, la cual dimana inmediatamente del pueblo, quien quiere depositarla sólo en el Supremo Congreso Nacional Americano; el punto que recoge la clásica división de poder”, cuyos titulares deberán renovarse cada cuatro años y tendrán una remuneración suficiente, como se

señala en los punto 7 y 8; el punto 9 establece la conveniencia de que los empleos únicamente sean desempeñados por los americanos, aceptándose como excepción, según se dice en el punto 10 a extranjeros artesanos capaces de instruir, pero libres de todas sospecha.

“En fin, se proscribe la esclavitud (punto 15); se declara la universidad y la generalidad de la ley (punto 13); se reconoce la propiedad privada (punto 17); que se prohíbe la tortura (punto 18); que se suprimen ciertos tributos opresores y que ciertos días se declaren como solemnes, como el día 12 de diciembre y el día 16 de septiembre.

“La importancia de estos principios es enorme, como todo lo que se propuso realizar Morelos; como lo es la Constitución de Apatzingan de 1814, expresión de un ideario político insurgente, libertario y patriótico.

Son esta clase de documentos los basamentos del México independiente, de ahí que muchos de estos principios sigan con validez perenne como el relativo a la soberanía, a la independencia, a la generalidad de la ley, al gobierno democrático, a la bondad de las cargas tributarias; el reconocimiento de la dignidad y derechos de la persona.”<sup>1</sup>

El debate histórico sobre la tipología constitucional de la instrucción pública, según afirma Felipe Tena Ramírez, libró una de las “luchas más dramáticas“ entre las varias que ha librado la nación.

---

<sup>1</sup> Cfr. BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo p-z. Distrito Federal 1996. 8ª Edición. Págs. 1323 y 1324.

“En el México independiente, el proceso de integración del Estado, a través de su orden constitucional, demuestra que desde el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 22 de octubre de 1814, la instrucción fue reconocida como necesaria a todos los ciudadanos y, por ende, debió ser favorecida por el poder de la sociedad.

De aquí surgió el derecho de la ciudadanía sin distingo alguno al beneficio de la institución pública”<sup>2</sup>

### **III.2 CONSTITUCIÓN DE 1824.**

Juan A. Mateos, nos ofrece la siguiente panorámica:

“Se trata de la primera Constitución Federal de México. Fue elaborada por el llamado Segundo Congreso Constituyente Mexicano y promulgada el 4 de octubre de 1824, dos días después de haber sido declarado Don Guadalupe Victoria primer presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

“En el contexto histórico de aquel entonces, esta constitución se nos muestra como un complemento y desarrollo del Acta Constitutiva o pacto de Unión del 31 de enero de 1824, cuyos principios debía respetar y daba por definitivamente establecidos, ya que ni siquiera los vuelve a tratar, como sucede con el principio de la soberanía nacional o con el principio de que los Estados miembros de la Unión eran soberanos, libres e independientes en su régimen interior.

---

<sup>2</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1975. 13'. Edición. Págs. 87 y 88.

“La distribución de las materias en este texto sigue en sus 171 artículos el modelo que para entonces ya es clásico. Podemos distinguir las dos partes ideales en que se divide una constitución: la parte dogmática, dedicada al reconocimiento de los derechos del hombre y del ciudadano junto con otros varios principios fundamentales para la comunidad y la parte orgánica, dedicada a la división de los poderes públicos con los señalamientos precisos relativos a su organización y funcionamiento.

“Contiene, además, un breve preámbulo y un título relativo a la observancia reforma y juramento de la propia constitución: está dividida en títulos, secciones y artículos.

“En el preámbulo se invoca a Dios Todopoderoso, como autor y supremo legislador de la sociedad y se dice que el congreso constituyente desempeñando los deberes que le han impuesto sus comitentes viene a decretar la constitución referida.

“La parte dogmática carece de la clásica declaración de derechos del hombre y del ciudadano y no incluye todos los principios dogmáticos que eran de rigor.

“El título I, que consta de tan sólo tres artículos, se refiere, en el primero, a la libertad e independencia de la nación mexicana; en el segundo, al territorio; y en el tercero se hace la declaración de que la religión sería perpetuamente la católica, apostólica, romana, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra.

Por su parte el título hace referencia a la forma de república representativa y popular que adoptará la nación mexicana; a las partes integrantes de la federación, así como al principio relativo a la división del poder público en sus tres ramas clásicas: Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.<sup>3</sup>

Continúa Juan A. Mateos, relatándonos que:

“La explicación de la voluntaria omisión de la declaración de derechos es muy sencilla, ya que a través de las discusiones del texto de la constitución podemos percibir que tal declaración fue considerada como materia propia de las legislaturas locales, las cuales, en efecto, si se ocuparon de manera expresa y detalla de esta materia.

“Únicamente, se menciona la libertad de imprenta o libertad de expresión pero para asegurar que los poderes federales especialmente velarían por su respeto y porque jamás se limitaría, ya que figura entre los puntos que no podrían ser reformados nunca.

“La parte orgánica abarca los títulos III, IV, V, que están consagrados a la organización y funcionamiento de los poderes federales, y por el título IV, que está dedicado a la organización y funcionamiento de los poderes de los Estados miembros de la Unión mexicana.

“El título, desde el artículo 7 al 73, se ocupa del poder legislativo federal, el cual se deposita en un congreso general, dividido en dos cámaras: diputados y senadores.

---

<sup>3</sup> MATEOS, Juan A. Historia Parlamentaria de México. Partido Revolucionario Institucional. México Distrito Federal 1980. Págs. 76 y 77.



“La Cámara de Diputados, estaría compuesta por representantes elegidos por los ciudadanos de los Estados, del Distrito y de los Territorios Federales. La Cámara de Senadores, en cambio estaría compuesta por dos representantes elegidos por las propias legislaturas de dichos Estados.

“El título IV, que va del artículo 74 al 122, habla del poder ejecutivo. Éste fue uno de los puntos que mayores desvelos y debates produjo.

“El problema de sí, debía ser unipersonal o colegiado se planteó ya desde el momento en que se puso a discutir esta misma por el Proyecto del Acta Constitutiva y se resolvió finalmente que fuera unipersonal, si bien del presidente habría un vicepresidente.

“El prolongado debate se debió tanto a fundamentaciones doctrinales, como a la conveniencia política de aquel entonces, cuando dicho poder descansaba provisionalmente en un triunvirato, como se sabe.

“En esta materia llama la atención, la influencia de la Constitución de Cádiz de 1812, ya que se sigue casi al pie de la letra lo relativo a las prerrogativas, atribuciones, facultades y restricciones que se le reconocían al rey español, cuyo nombre ahora se cambia por el de presidente.

“Se configura un ejecutivo fuerte, pero limitado constitucionalmente y muy privilegiado por el congreso general y por la figura del Consejo de Gobierno, que actuará durante los recesos de aquél.

“El presidente y el vicepresidente serán responsables directamente ante el Congreso, quien además intervendrá, sobre la lista de nombres que hayan sido remitidos, por las legislaturas estatales, en el proceso de nombramiento de ambos mandatos, en el cual no participaba para nada la población.

“Bajo este mismo título IV, está la sección quinta consagrada al mencionado Consejo de Gobierno, el cual funcionaría únicamente durante los recesos del propio congreso general.

“Este organismo estaría compuesto por la mitad de los senadores, uno precisamente por cada Estado, y sería presidido por el vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos. Podemos señalar entre sus funciones la de vigilar la puntual observancia de la constitución y de todo el orden legal establecido y la de emitir dictámenes en cuestiones de interés general.

“Tenía facultades para instruir expedientes de responsabilidad y para, con tal motivo, convocar a congreso extraordinario. Se trata de un reflejo de la diputación Permanente de Cortes de la Constitución de 1812.

“Asimismo bajo este título IV se encuentra la regulación correspondiente al despacho de los negocios de gobierno a través del número de secretarías que el congreso determine por una ley.

“Sus titulares debían refrendar con su firma los actos del presidente que corresponderían a su secretaría y ser corresponsables de los actos de éste que

contravinieran la Constitución, el Acta Constitutiva, las leyes o las constituciones de los Estados y que corresponderían al ramo concreto de cada uno de los secretarios.

“El título V, desde el artículo 123 al 156, está dedicado al Poder Judicial de la Federación. Éste residirá en una Corte suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito, cuya organización y funcionamiento se detallan.

“Cabe destacar que el nombramiento de los magistrados de la corte Suprema corresponde a las legislaturas locales junto con el Congreso General.

En cambio, el nombramiento de los magistrados de los tribunales y jueces de los juzgados tocaba al ejecutivo federal, mediante tema presentado por la Corte Suprema. Unos y otros deberán reunir, entre otros, el requisito de ser letrados.”<sup>4</sup>

La Constitución les reconoce el carácter de perpetuos y el de la inamovilidad, salvo el juicio correspondiente, ya que todos son responsables del cumplimiento de sus funciones legales promoviéndose como figura especial la posible creación de un tribunal para, en su caso, juzgar a la Corte Suprema de Justicia.

Conviene señalar que bajo mismo título V, se consagran varios principios generales, según los cuales se regulará la administración de justicia inclusive en el ámbito de los diversos Estados.

---

<sup>4</sup> MATEOS, Juan A. Op. Cit. Págs. 78 y 79.

Entre ellos pueden señalarse: la fe pública y validez automática de los actos de las diferentes autoridades federales y estatales la prohibición de confiscación de bienes, de los juicios por comisión, de la retroactividad de la ley, y de los tormentos.

Se consagran varias medidas más tendientes a garantizar la libertad y la inviolabilidad de las personas, y se mantiene el fuero especial para los militares y eclesiásticos.

El título VI, por su parte, que va del artículo 157 al 162, establece las reglas fundamentales de la organización y funcionamiento de los gobiernos estatales.

Se prescribe la división tripartita del poder: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Salvando el anterior principio, los estados se podían organizar libremente en lo relativo a la titularidad del ejecutivo.

El Legislativo podría constar de una o dos cámaras, según se estableciera en sus respectivas constituciones. El poder Judicial Local, gozaría de absoluta independencia y todas las causas deberían terminarse, en todas sus instancias, dentro de la jurisdicción estatal.

Se enumeran las obligaciones fundamentales de los Estados de la Unión y las restricciones que pesarían sobre el ejercicio de sus poderes. Entre las obligaciones cabe recordar la de respetar lo dispuesto en la Acta Constitutiva y en esta misma Constitución General; la de guardarlas y hacerlas guardar junto con las demás leyes generales y los tratados que suscribiera la Unión; la de proteger la libertad de imprenta

de manera especial; y la obligación de remitir informes circunstanciados acerca del progreso y desarrollo de sus Estados.

Entre las restricciones podemos citar las siguientes: no tener tropa permanente, ni buques de guerra; no entrar en negociaciones directas con otros países y no imponer derechos sobre importaciones o exportaciones ni derechos de tonelaje. Estas restricciones no eran absolutas, y podían establecerse, solicitando el permiso expreso al congreso general.

El título VII, que es el último, va desde el artículo 163 al 171, se ocupa de la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y del Acta Constitutiva. En cuanto a su observancia, se decreta la obligación de todo funcionario público de prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución.

La reforma de la Constitución y del Acta Constitutiva debería seguir un proceso muy rígido y se establecía la prohibición de que ciertos artículos pudieran ser reformados, estos artículos son relativos a la libertad e independencia de México, a la región, a la reforma de gobierno y la división de los poderes públicos tanto de la federación como de los Estados, y a la libertad de imprenta.

La interpretación y la solución de las dudas que pudieran suscitarse en torno a dicha Constitución y al Acta Constitutiva corresponderían al propio congreso general.

La Constitución de 1824, ha sido constante de estudios desde le momento mismo de su promulgación. Sin embargo, todavía desconocemos algunas cuestiones sobre su génesis.

La dificultad proviene del hecho de ser muy escasamente conocidos los libros del Diario de Debates, impresos entonces y distribuidos por el sistema de entregas periódicas, pero perdidos hasta el punto de que en la actualidad no consta que exista en ningún centro bibliográfico o archivo una colección completa de los mismos.

En vista de esta carencia los estudiosos han recurrido a otras fuentes no oficiales, como lo son las crónicas periodísticas publicadas por El Sol y Águila Mexicana, que eran dos periódicos de la época.

También ha sido de gran utilidad la obra de Juan A. Mateos, Historia Parlamentaria de Congresos Mexicanos, editada en 1882, en donde se recopilan las secuencias de estas discusiones, tomadas, como indica su autor, tanto de papeles oficiales como de otros escritos periodísticos.<sup>5</sup>

Asimismo, ha sido utilizada la obra de Montiel y Duarte, Derecho Público Mexicano, publicada en 1871. Resulta difícil la tarea de estudiar e interpretar adecuadamente esta Constitución por la mencionada carencia de sus fuentes oficiales. Pero más difícil resulta determinar la naturaleza de esta Constitución y su relación con el Acta

---

<sup>5</sup> Cfr. MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Derecho Público Mexicano. Editorial Panorama. México Distrito Federal 1988. Págs. 13 y 14.

Constitutiva, se trata de dos documentos diferentes, mismos que pueden ser reformados, por separado.<sup>6</sup>

La Constitución de 1824, fue más explícita. Por un lado, atribuyó al Congreso General, la facultad de promover la ilustración mediante la creación de establecimientos en los que se enseñaren las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, así como la facultad de establecer Colegios de Marina, de Artillería y de Ingenieros.

Por el otro, dejó expresamente a salvo las facultades de las legislaturas de los Estados para el “arreglo” de la educación pública.

Así surgió en materia educativa, el principio de la concurrencia de facultades de la federación y las entidades federativas que integraron a la República representativa popular federal, ésta última como forma de gobierno de la nación mexicana.

### **III.3 CONSTITUCIÓN DE 1836**

El citado Maestro José Barragán Barragán, nos dice respecto a dicha ley, lo siguiente:

“Esta Constitución también se conoció con el nombre de Leyes Constitucionales de 1836, resultó ser de carácter centralista o unitario.

---

<sup>6</sup> ÍBEM. Págs. 13 y 14.

“La reunión de las dos Cámaras, tuvo lugar a partir del 9 de septiembre y, sin ninguna ceremonia de instalación, se pasó a nombrar a una comisión especial para elaborar el proyecto de la nueva Constitución, el cual bajo el nombre de Bases, fue aprobado el 23 de octubre de 1835.

Con fundamento de estas bases se fueron aprobando cada una de las Siete Leyes Constitucionales, a través de las cuales se llevó a cabo la transformación deseada, de un gobierno federal a uno central unitario.”<sup>7</sup>

La Primera Ley consta de 15 artículos destinados a definir la idea de nacionalidad y de ciudadanía, así como a la tradicional enumeración de derechos y obligaciones de los ciudadanos.

La Segunda Ley Constitucional tiene 23 artículos destinados a crear y organizar fundamentalmente el llamado Supremo Poder Conservador, uno de los puntos que más llamó la atención de estas Leyes Constitucionales.

La Tercera Ley Constitucional se consagra a la regulación de Poder Legislativo, el cual se deposita en un congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores.

La Cuarta Ley Constitucional reguló el Poder Ejecutivo, el cual recaería en un solo individuo, desapareciendo la figura de vicepresidente.

---

<sup>7</sup> Cfr. BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo I-0 México Distrito Federal 1996. 8ª Edición. Pág. 1980



La Quinta Ley se refería a la organización del Poder Judicial Federal, teniendo entre sus facultades la declaración de nulidad de las leyes inconstitucionales, así como la de participar en la designación del Presidente de la República y de los Senadores.

La Sexta Ley Constitucional, regulaba la parte relativa a la creación y organización de las circunscripciones entonces departamentos, quedando por tanto abolidos los anteriores estados libres independientes y soberanos de que hablaban el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.

La Séptima Ley Constitucional, equivale a la parte final de las constituciones, por contener normas de carácter general entre otras, la de interpretación de las normas constitucionales, esto a cargo del Poder Legislativo.

Bajo los gobiernos unitarios que promulgaron las Bases y Leyes Constitucionales de 1835-1836, los proyectos de Constitución de 1842 y las Bases Orgánicas de 1843, no se hizo pronunciamiento político de trascendencia sobre la educación; la primera dejó a cargo de los ayuntamientos, las escuelas de enseñanza básica, en la segunda se abolieron los monopolios relativos a la enseñanza y se ordenó que la enseñanza privada fuese libre, sin que el poder público pudiese intervenir en ella, si no fuere con el fin de cuidar que no se atacara la moral o contravinieran las leyes; en la tercera se siguió el modelo de la de 1836 y se responsabilizó a las asambleas departamentales del fomento de la enseñanza pública en todos los ramos.

En la época comprendida entre 1835 y 1842, la lucha entre los partidos liberal y conservador, puso de relieve en el campo de la educación, el pensamiento de

reformadores como José María Luis Mora, quien afirmaba: “Nada es más importante para el Estados que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansa las instituciones sociales.” También Valentín Gómez Farías sustentó el principio de que la “instrucción del niño era la base de la ciudadanía y la moral social.”<sup>8</sup>

#### **III.4 CONSTITUCIÓN DE 1843**

En relación con las Bases Orgánicas, María del Refugio González nos dice que:

“Documento solemne elaborados por la Junta Nacional Legislativa, integrada por ochenta notables, encargados de revisar la conflictiva situación por la que atravesaba la República y de dictar las bases de una nueva Constitución que sustituyera a las Siete Leyes de 1836. La Junta acordó dictar una nueva Constitución, que es la que aquí comentamos.

“Los violentos ataques que por parte de los federalistas habían recibido las Leyes Constitucionales o Siete Leyes de 1836, la separación de Texas, la amenaza de guerra contra los franceses y el clima de inestabilidad política que predominaba en la República llevaron a Santa Anna, recientemente designado presidente en sustitución de Bustamante, a convocar a los miembros de las clases políticas del país para externar su opinión sobre las medidas a tomar para la estabilización del país.

“Las juntas se celebraron a partir de enero de 1839, y se resolvió que el congreso en funciones reformara la Constitución. Tras multitud de dificultades, salpicadas por

---

<sup>8</sup> Cfr. BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Op. Cit. Págs. 1980 y 1981.

algunas revueltas, se elaboró un Proyecto de Reformas que habla de ser sometido al Congreso, y que proponía, entre otras medidas, la desaparición del Supremo Poder Conservador.

“Los levantamientos de Paredes Arrillaga y Valencia llevaron a Santa Anna a elaborar las llamadas Bases de Tacubaya, en las que se declaraban cesados los poderes Legislativo y Ejecutivo y se designaba una junta de personas para designar presidente provisional y convocar a un nuevo congreso a fin de construir a la nación.

“Tras varios intentos de reforma y la discusión de diversos proyectos de Constitución entre los cuales denominada la tendencia que, a su juicio, sólo produciría anarquía.

“Finalmente, el propio gobierno, con Nicolás Bravo a la cabeza, censuró la obra del Congreso, y el 11 de diciembre de 1842 se inició el desconocimiento formal del mismo por parte de varios de los Departamentos.

“El texto del proyecto de Constitución no se acabó de discutir por haber sido disuelto el Congreso por la fuerza.

El resultado final de los acontecimientos arriba descritos fue la designación de ochenta notables por el presidente Nicolás Bravo, para que realizaran unas bases constitucionales que reflejaran la derrota de los federalistas.”<sup>9</sup>

En opinión de Felipe Tena Ramírez:

“La junta Nacional Legislativa, constituida por los ochenta notables, fue instalada el 6 de enero de 1843, y acordó, por mayoría, no limitarse a elaborar las bases, sino que expediría una Constitución.

“El texto de esta Constitución fue sancionado por Santa Anna (quien ya había reasumido la presidencia), el 12 de junio de 1843 y estuvo en vigor nominalmente durante poco más de tres años. Este período fue uno de los más turbulentos de la historia de México.

“La Constitución de 1843 está dividida en once títulos, subdivididos por rubros que contienen artículos. El título I está dedicado a precisar la forma de gobierno de la nación mexicana, que sería: república, popular; el territorio y la religión de la misma.

“Como en casi todos los textos de la época, la religión católica era la del Estado. El título II se ocupaba de los habitantes, el artículo 99 de ese título fijaba los derechos de los habitantes de la República: libertad de todos los que se encontraban en el territorio mexicano, libertad de imprenta, garantías del proceso, conservación de los

---

<sup>9</sup> GONZÁLEZ, María del Refugio. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo A-ch. México Distrito Federal 1996. 8ª Edición. Pág. 328.

fueron militar y eclesiástico, garantía de inviolabilidad de la propiedad privada tanto de particulares como de corporaciones y libertad de circulación.

“En el título III se fijaban los derechos y obligaciones de los mexicanos y de los ciudadanos mexicanos. La diferencia entre una y otra calidad dependía de que tuvieran o no tuvieran ingresos anuales determinados, procedentes de capital físico, industrial o trabajo personal honesto.

“El título IV estaba consagrado el poder Legislativo dividido en dos cámaras: Diputados, elegidos por las asambleas departamentales, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia en un complejo proceso que describe este título.

“Tanto los candidatos a Diputado como los candidatos a Senador debían tener un ingreso anual determinado, para poder ser susceptibles a elección.

“En este título se especificaban los periodos de sesiones del Congreso, el modo de formación de las leyes, las atribuciones y restricciones del Congreso, las facultades económicas de ambas cámaras y peculiares de cada una de ellas y la manera de constituir la comisión permanente, durante el período de receso del Congreso.

El título V se dedicaba a señalar los requisitos, funcionales y prohibiciones del encargado del Poder Ejecutivo. El presidente duraría en funciones cinco años, y estaría asistido en el desempeño de éstas por cuatro ministros. Se preveía la existencia de un órgano colegiado, llamado del gobierno, constituido por diecisiete vocales, que

realizaría funciones de consulta y asesoramiento del ejecutivo así como la proposición de reglamentos y medidas útiles para la administración.”<sup>10</sup>

Continúa Tena Ramírez con su análisis en este tenor:

“El título VI se desatinaba a fijar la composición del Poder Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia y los tribunales superiores y jueces inferiores que fijaran las leyes. Subsistían los de hacienda, comercio y minería, mientras no se dispusiera otra cosa. Asimismo se contemplaba la existencia de una corte marcial con magistrados nombrados por el presidente a propuesta en terna del Senado y cuyo cargo sería vitalicio. Finalmente, se establecía un tribunal para juzgar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

“El gobierno de los Departamentos es el contenido del título VII. Al frente de éstos estarían las asambleas departamentales y el gobernador, asimismo tendrían tribunales superiores de justicia y jueces inferiores. Las asambleas departamentales sólo tenían facultades reglamentarias, administrativas y algunas hacendarías, aunque podían proponer al Congreso iniciativas de ley.

“Ellas eras las encargadas de hacer la propuesta al Gobierno Supremo, de por lo menos cinco personas, para la designación del gobernador.

“Este funcionario debía ser nombrado por el presidente de la República. Sus funciones se reducían a cuidar de la conservación del orden público, y el proceso de

---

<sup>10</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1975. Págs. 123 y 124

publicidad de las disposiciones emanadas del Congreso Nacional, el Ejecutivo y los decretos de las Asambleas Departamentales. Asimismo podía regresar, para su revisión, a los órganos arriba citados, las disposiciones que considerara contrarias a las bases o las leyes; si insistían los órganos creadores del Derecho, debía publicarlas.

“Eran los gobernadores el conducto único y necesario con las supremas autoridades de la República. La administración de justicia departamental debía realizarse en todas sus instancias, dentro del territorio del departamento.

“Dado que no estaba previsto el sufragio universal y directo, se constituyó un poder electoral, cuya regulación se contenía en el título VIII.

“A través de un complicado proceso de representación indirecta, este cuerpo elegía: diputados, vocales de las respectivas asambleas departamentales, presidentes de la República, y un tercio del Senado. Asimismo cubría las vacantes de la Suprema Corte de Justicia.

En el título IX se establecían las disposiciones generales sobre la administración de justicia, las cuales complementaban -respecto a esta materia- el catálogo de los derechos de los habitantes de la República, establecido en el título II. El título X se refería a la Hacienda Pública, que sería: general y departamental y finalmente, el título XI fijaba las reglas para la observancia y reforma de las bases Orgánicas.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit. Págs 125 y 126.

### III.5 CONSTITUCIÓN DE 1857

Al analizar este importante ordenamiento jurídico, el Doctor Mario de la Cueva, no explica que:

“Es este uno de los textos capitales del constitucionalismo mexicano. Su contenido significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes: el poder económico y político de la iglesia y la desaparición de los fueros y privilegios, militar y eclesiástico.

“En el seno constituyente de 56-57 se registraron las más brillantes sesiones de la historia parlamentaria mexicana. La participación de los hombres más significativos del llamado partido liberal permitió que se plasmaran en el texto de la Constitución de 1857 los principios básicos del liberalismo Político y económico, aunque no todos llevados a sus últimas consecuencias por la tesonera actitud de los conservadores y los liberales moderados, que impidieron la realización plena del ideario liberal.

“El triunfo de la Revolución de Ayutla dio al partido liberal la fuerza suficiente para convocar a un congreso extraordinario cuyo objetivo sería constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular,

“La convocatoria del congreso constituyente la hizo Don Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855. La asamblea se reunió el 17 de febrero de 1856 y el día siguiente inició sus sesiones. La composición del congreso mostró la existencia de las dos tendencias para entonces ya clásicas, las cuales claramente definidas lucharían por sus principios hasta el límite de sus fuerzas: la liberal y la conservadora.



“En medio de ambas se perfilaba una corriente liberal moderada que buscaba mediar entre las dos posiciones extremas.

“En el seno de la ala liberal del congreso se encontraban los hombres de la llamada “Generación de la Reforma”, heredera de los principios de la revolución de independencia y del pensamiento de Mora y Gómez Farías. Entre ellos debe señalarse por lo menos, a los siguientes: Ponciano Arriaga, José María del Castillo Velasco, Santos Degollado, Manuel Doblado, Valentín Gómez Farías, Jesús González Ortega, León Guzmán, Benito Juárez, Ignacio de la Llave, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacio, Ignacio Vallarta, Leandro Valle y Francisco Zarco.

“Estos hombres lucharían por plasmar en el texto constitucional el ideario liberal, que aunque era profundamente individualista, era el ideario revolucionario en esa época, por ser el único que garantizaba la libertad humana frente a todos los poderes.

“Entre los principios que defendieron se encuentran: el sufragio universal; la desaparición de los fueros y privilegios militar y eclesiástico.

“Igualmente tiene importancia, la igualdad y la libertad humanas; la separación de la iglesia y el Estado; la libertad de conciencia, cultos, enseñanza, pensamiento e

imprensa; la libertad de trabajo, industria y comercio; la desamortización de los bienes del clero; la propiedad privada frente a la propiedad corporativa y comunal; el sistema federal; la división de poderes y el instrumento para garantizar el estado de derecho: el juicio de amparo.

El partido conservador se hallaba vinculado a los intereses del clero y de los sectores de la sociedad que buscaban la conservación de los fueros y privilegios eclesiásticos, la riqueza del clero, la paz y el orden, la estabilidad de la vida social, es decir, rechazaban un cambio brusco en el modo de organizar las fuerzas sociales y productivas de la nación.”<sup>12</sup>

Prosigue De la Cueva con su análisis:

“Admitían parcialmente los derechos del hombre, pero sobre todo los encaminados a garantizar algunos aspectos de la libertad individual y la propiedad privada.

“No deseaban la libertad de cultos ni la separación de la Iglesia y el Estado, aunque transigían con el sistema federal. Entre los hombres que representaban este ideario se hallaban presentes en el seno del congreso: Marcelino Castañeda, Mariano Arizcorreta, Prisciliano Días González, Juan Antonio de la Fuente, Juan E. Barragán, Vicente López, Antonio Aguado y Pedro de Ampudia, voceros de los intereses de la Iglesia y las clases privilegiadas.

---

<sup>12</sup> CUEVA, Mario De la. El Constitucionalismo Mexicano. Editorial UNAM. México Distrito Federal 1957. Págs. 43 y 44.

“En medio se hallaban los llamados moderados, sobre todo liberales, y algunos conservadores, que buscaban un equilibrio de fuerzas y cambios poco espectaculares en materia religiosa y económica, aduciendo que el país no estaba preparado para las reformas liberales.

“Eran los voceros del grupo que se encontraba en el poder, encabezado por el presidente Comonfort y sus ministros. Querían una constitución individualista y liberal moderada. Su voto fue definitivo en muchas ocasiones para inclinar el fiel de la balanza en uno u otro sentido.

“Las discusiones del constituyente fueron arduas y complejas, sólo la tenacidad de las liberales hizo que no fracasaran algunas de las cuestiones fundamentales de su ideario, así, aunque no se logra la libertad de cultos, por lo menos se impidió que se consagrara el principio de intolerancia religiosa, presente en todas las demás constituciones que se habían expedido hasta esa fecha.

“La constitución de 1857 está dividida en títulos, secciones, párrafos y artículos. El título 1, sección I es el relativo a los derechos del hombre.

“En su articulado se consagraban los derechos fundamentales del hombre como base y objeto de las instituciones sociales.

“Las secciones II y IV estaban consagradas a determinar quiénes eran mexicanos, y la III quiénes eran extranjeros. En el título II, sección I se fijaba el

concepto de soberanía nacional, y en sección II cuáles eran las partes integrales de la federación y del territorio nacional.

El título II en sus secciones I, II y III con sus respectivos párrafos establecía la división tripartita del poder: legislativo, unicamaral; ejecutivo, unipersonal y judicial, depositado en una Corte Suprema de Justicia y los tribunales de distrito y de circuito.<sup>13</sup>

Por su parte, María del Refugio González nos dice que:

“El título IV era el relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos. El título V establecía las reglas generales para el gobierno de los Estados de la federación, libres y soberanos.

“Los títulos VI, VII y VIII hacían referencia a las prevenciones generales, el modo para reformar o adicionar la Constitución y su inviolabilidad, respectivamente.

“En esta Constitución se reconocen en forma amplia y pormenorizada los derechos y libertades de la persona humana y el modo de hacerlos efectivos a través del juicio de amparo, establecido por primera vez en la Constitución de Yucatán de 1841, y después en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

Al lado de los derechos individuales se establecieron los principios de la forma federativa de la república; los estados libres, independientes y soberanos estaban facultados para decidir todo lo relativo a su régimen interior.

---

<sup>13</sup> CUEVA, Mario De la. Op. Cit. Págs. 45 y 46.

“La Constitución de 1857 consagraba la división tripartita del poder, pero el Congreso sería unicameral, por lo demás, el sistema que estableció contemplaba un ejecutivo sin facultad de veto.

“Otro aspecto significativo de esta Constitución fue que establecía las bases para el desarrollo de la legislación ordinaria, tarea que era impostergable para la sustitución del corpus jurídico, heredado en buena medida de la época colonial que estaba vigente en el país.

“Asimismo, debe señalarse como aspecto significativo el haber incorporado al texto constitucional, en el artículo 27, el principio de la desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas y finalmente, a pesar de haber sido jurada en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano, esta Constitución al no señalar que la religión católica era la del Estado, admitía, implícitamente, el principio de la tolerancia religiosa.

“El 17 de diciembre, Zuloaga se pronunció contra la Constitución sumándose a esta actitud el presidente Comonfort asumiendo la presidencia Benito Juárez, por el ministerio de ley. El período comprendido entre esta fecha y el regreso de Juárez a la capital de la República, se conoce como Guerra de Reforma o Guerra de Tres Años.

“Después de una larga trayectoria por distintos rumbos del país, el gobierno juarista se instaló en Veracruz. Es precisamente en este lugar donde se dictan las principales leyes que son complemento del ideario liberal, las llamadas Leyes de

Reforma. El regreso de los liberales a la capital de la República fue sólo el prelude de la Intervención Francesa.

“Derrotados los restos del ejército invasor, y muertos los principales dirigentes del II Imperio, se inició el período que se conoce como “La Restauración de la República”. Los gobiernos que se sucedieron durante el período que va de 1867 a 1910, se dieron cuenta de que la Constitución de 57 requería de algunos ajustes para hacer posible la formación y consolidación de un “estado nacional”. Amén de diversas reformas que sufrió la Constitución de 57 durante la época del gobierno de Porfirio Díaz, aquí hacemos referencia a tres que eran capitales para lograr dos objetivos: la consolidación de la Reforma y el equilibrio de poderes.

“El primero de estos objetivos se obtuvo elevando, en 1873, a nivel constitucional las llamadas Leyes de Reforma, y el segundo, se obtuvo principalmente, restaurando el Senado y otorgándole facultad de veto al ejecutivo federal, en 1874.

Estas reformas se realizaron durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada. De esta manera, se logró que el texto constitucional fuera operativo para iniciar la reconstrucción nacional después del prolongado estado de guerra civil que había sido la tónica durante los primeros cincuenta años de vida independiente.<sup>14</sup>

La Constitución de 1857 se pronunció únicamente por la enseñanza libre y sujetó el ejercicio de las profesiones a lo ordenado por ley, sin lograr mayores avances sobre la función del Estado frente a ésta.

---

<sup>14</sup> GONZÁLEZ, María del Refugio. Op. Cit. Págs. 667 y 668.

### **III.6 CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Jorge Madrazo Cuellar, importante investigador universitario, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, expresa lo siguiente:

“La Constitución mexicana vigente fue promulgada en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917 (en la misma fecha 60 años antes, se promulgó la Constitución Federal de 1857), y entró en vigor el primero de mayo siguiente.

“Su antecedente o fuente mediata, fue el movimiento político-social surgido en nuestro país a partir del años 1910, que originariamente planteó terminar con la dictadura porfirista y pasmar en la Constitución el principio de la no reelección. Asesinado Madero, Victoriano Huerta (quien había ordenado ese asesinato) alcanzó la presidencia de la República.

“En 1913 Venustiano Carranza se levantó en armas en contra de Huerta. Durante este movimiento armado se expidieron una serie de leyes y disposiciones reivindicatorias de las clases obrera y campesina.

“Estas leyes de carácter y contenido social forzaron la existencia de la nueva Constitución, ya que ellas no cabían en el texto de la Constitución de 1857, de claro corte liberal individualista.

“Al triunfo del movimiento, el primer jefe del Ejército Constitucionalista expidió la Convocatoria para la integración del Congreso Constituyente que, a partir del primero de diciembre de 1916, comenzó sus reuniones con tal carácter en la ciudad de Querétaro, 214 diputados propietarios, electos mediante el sistema previsto en la Constitución de 1857, para la integración de la Cámara de Diputados, conformaron este Congreso.

“Las sesiones del Congreso fueron clausuradas el 31 de enero de 1917. El título con el que esta Constitución se promulgó fue: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857”, lo que, no significa que en 1917 no se haya dado una nueva constitución.

“Es una nueva Constitución, porque la llamada revolución mexicana, rompió con el orden jurídico establecido por la Constitución de 1857, y porque el constituyente de 1916-1917 tuvo su origen no en la Constitución de 1857 (ya que nunca se observó el procedimiento para su reforma), sino en el movimiento político-social de 1910, que le dio a la Constitución su contenido.

La Constitución mexicana de 1917, es una constitución rígida, republicana, presidencial, federal, pluripartidista (aunque en la realidad existe un sistema de partido predominante) y nominal (en la terminología de Lowenstein), ya que sin existir plena concordancia entre lo dispuesto por la norma constitucional y la realidad, existe la esperanza de que tal concordancia se logre.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> MADRAZO CUELLAR, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo A-ch. México Distrito Federal 1996 y Edición. Pág. 668.



La Constitución está compuesta por 136 artículos. Como en la mayoría de las constituciones puede advertirse una parte dogmática y una parte orgánica: la parte dogmática, en la que se establece la declaración de garantías individuales, comprende los primeros 28 artículos de la Constitución.

Jorge Carpizo nos explica que:

“Los principios esenciales de la Constitución mexicana de 1917 son los siguientes: la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema liberal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre las Iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad.

“Los derechos humanos en la Constitución de 1917 están contenidos en las declaraciones de garantías individuales y de garantías sociales. Las garantías individuales se concentran en los primeros 28 artículos de la Constitución, en donde encuentran cabida más de 80 distintas protecciones.

“La Constitución mexicana de 1917 fue la primera constitución en el mundo en establecer, a este nivel, las garantías sociales lo que fue producto del movimiento político-social de 1910. La declaración de garantías sociales se encuentra

principalmente en los artículos 3, 27, 28 y 123. Estos dispositivos constitucionales reglamentan la educación el agro, la propiedad y el trabajo.

“La idea de la soberanía que adopta nuestra Constitución vigente se expresa en su artículo 39, y responde al pensamiento de Rousseau, toda vez que hace residir la soberanía en el pueblo. La expresión soberanía nacional, que utiliza este artículo, quiere expresar que desde su independencia México tiene una tradición que no encadena sino que se proyecta hacia el devenir.

“Según este mismo artículo, la soberanía nacional reside en el pueblo de dos maneras: esencial y originariamente. Por esencial se debe entender que la soberanía está en el pueblo en todo momento y que no puede delegar y, originariamente, implica que la soberanía jamás ha dejado de residir en el pueblo.

“La división de poderes se establece en artículo 49 de la Constitución que asienta la tesis de que el poder es sólo uno y que, lo que se divide, es su ejercicio.

“El ejercicio del poder se encuentra repartido en tres ramas u órganos: legislativo, ejecutivo y judicial. Entre estos tres órganos o ramas, existe una colaboración, lo que implica que un órgano puede realizar funciones que formalmente corresponderían a otro poder, siempre y cuando la propia constitución así lo disponga.

El poder u órgano legislativo federal en un congreso, dividido en dos cámaras: una de diputados (compuesta de hasta 400 diputados, electos popularmente cada 3 años)

y una de senadores (compuesta por dos electores en cada una de las 31 entidades federativas y 2 por el Distrito Federal).”<sup>16</sup>

El autor de referencia, sigue con su análisis:

“El poder ejecutivo federal es unipersonal y reside en el presidente de los Estado Unidos Mexicanos, que es electo popularmente cada seis años. Por último, el poder judicial federal está compuesto por: la Suprema Corte de Justicia (integrada por 21 ministros numerarios y 5 supernumerarios, nombrados por el presidente de la República con la aprobación del Senado y que funciona en pleno o en salas, que son: civil, penal, administrativa, laboral y auxiliar), los tribunales de circuito (colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación) y jueces de distrito.

“El sistema representativo asentado en la Constitución de 1917 ha respondido a los principios de la teoría clásica de la representación.

“El principio de que gana la curul el candidato que mayor número de votos ha obtenido ha sufrido ajustes y modificaciones, a raíz de la implantación del régimen de diputados de partido y más recientemente, en 1977, cuando se estableció el sistema mixto actual, mayoritario en forma dominante con representación proporcional de las minorías.

“El régimen federal está previsto en los artículos 40 y 41 de la Constitución. El artículo 40 asienta la tesis de la soberanía de Alexis de Tocqueville, ya que prevé que

---

<sup>16</sup> CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial UNAM. México Distrito Federal 1980. Págs. 134 a 136.

tanto la federación como los Estados son soberanos; sin embargo, este artículo sólo pone de manifiesto una tradición.

“La verdadera naturaleza del Estado federal mexicano se establece en el artículo 41, del que se desprende que las entidades federativas no son soberanas sino autónomas, existiendo, por mandato constitucional, dos órdenes jurídicos parciales y delegados de la propia constitución; el orden jurídico federal y el orden jurídico de las entidades federativas.

“Las características del Estado federal mexicano son las siguientes: de acuerdo a su dimensión étnica, es homogéneo o uninacional; existe identidad de principios fundamentales de la federación y las entidades federativas; la competencia originaria corresponde a las entidades federativas, construye un sistema rígido de división de competencias entre la federación y los Estados, no acepta ningún principio o característica secesionista; las legislaturas locales o estatales participan en el proceso de reformas a la constitución; la base de la división política y territorial de los Estados es el municipio libre.

“En el principio de la supremacía del Estado sobre las iglesias, es el resultado del proceso histórico operado en este país, y se encuentra plasmado, básicamente, en el artículo 130 de la Constitución. Algunos de sus postulados no se cumplen en la realidad.

El juicio de amparo, previsto en los artículos 103 y 107 de la Constitución, es el sistema de la constitucionalidad más importante. Es un sistema de tipo judicial, en el que el órgano encargado de llevar a cabo el control es un tribunal del poder judicial

federal, emanando la solicitud de control del particular agraviado, y teniendo la sentencia de amparo efectos relativos para ese particular quejoso sin hacer ninguna declaración general sobre la ley o acto que motivó la solicitud de control.”<sup>17</sup>

El constitucionalista Diego Valadés Ríos nos dice que:

“De 1921 a la fecha, la Constitución ha tenido más de 250 modificaciones, lo que demuestra que, a pesar de su rigidez teórica, ha sido muy flexible en la práctica. Las reformas hechas a nuestra constitución se han dirigido tanto al fondo como a la forma de los preceptos en ella asentados.

“Algunos principios y postulados han sido totalmente modificados; otros lo han sido parcialmente, e incluso, se ha reformado la constitución para decir algo que gramáticamente ya decía.

En todo caso, las reformas auténticamente innovadoras constituyen la minoría. Se ha afirmado con justa razón, que las múltiples reformas a la constitución no son una manifestación de falta de respeto hacia la Ley Fundamental, antes bien, evidencian que se cree en la constitución y que se le quiere mantener viva.”<sup>18</sup>

La Constitución de 1917, en su artículo 3º reconoció la existencia de los dos tipos de enseñanza, la oficial y la particular, agregándose al principio de libertad de enseñanza, el laicismo. A partir del 5 de febrero de 1917, la función educativa estuvo directamente vinculada a la autoridad del Estado, por lo que, de una función educativa

---

<sup>17</sup> CARPIZO, Jorge. Op. Cit. Págs. 137 y 138.

<sup>18</sup> VALADÉS RÍOS, Diego. La Constitución Reformada. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1979. Pág. 18.

de orientación socialista, según la reforma constitucional de 13 de diciembre de 1934, se pasó al concepto de educación, eminente democrático y nacionalista de la reforma de 30 de diciembre de 1946, que hoy en día prevalece.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN.**

La Constitución Política de México y la Ley General de Educación, son los principales documentos legales que regulan el sistema educativo mexicano. El artículo 3° de la Constitución, estipula que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la Federación, los Estados y los Municipios la impartirán en los niveles, preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, establece que la primaria y la secundaria son obligatorias. El Estado promoverá y atenderá todas las diferentes modalidades educativas incluyendo la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura de México.

El Gobierno Federal determina los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y Normal (magisterio) a nivel nacional, tomando en consideración las opiniones de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados. La educación impartida por el Estado es laica y está orientada por los resultados del progreso científico; por tanto, lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

En el programa Nacional para la Modernización Educativa, 1989-1994, el Gobierno Federal, ofreció un diagnóstico de los principales problemas y desafíos de la educación mexicana e hizo públicos sus lineamientos y objetivos de política educativa. En forma destacada, el documento mencionó la centralización del sistema, la falta de participación y solidaridad social, el rezago educativo que no se ha podido superar, la

dinámica demográfica y la falta de vinculación interna con los avances de los conocimientos y de la tecnología, y con el sector productivo.

La prioridad del programa fue explícitamente la educación primaria, con el objetivo de universalizar el acceso a este nivel educativo, lograr la permanencia escolar y atacar el rezago. Para mejorar la calidad educativa se propuso revisar los contenidos educativos, regresar al estudio de asignaturas y no de áreas del conocimiento, y apoyar la educación inicial y preescolar.

En 1992 se suscribió el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que obedeció a la necesidad de superar rezagos y disparidades acumuladas, satisfacer la creciente demanda de servicios educativos y elevar cualitativamente la calidad de la educación.

#### **IV.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º, Dispone:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.



La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, social y cultural del pueblo.

b).- Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismo atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y,

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y a la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el

cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a).- impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III; y b).- Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

#### **IV.2 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Consta de 85 artículos y 6 transitorios.

El primer capítulo trata lo referente a las disposiciones generales, del 1º al 11º.

El segundo capítulo nos habla del federalismo educativo del artículo 12 al 31.

El tercer capítulo regula lo relativo a la equidad de la educación y por su trascendencia lo transcribimos a continuación:

**“Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.**

**Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.”**

Este numeral reconoce el derecho a la educación de los mexicanos.

**“ARTÍCULO 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus**

respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

**“I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;**

**“II. Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;**

**“III. Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;**

**“IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que les faciliten la terminación de la primaria y la secundaria.**

**“V. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas**

**encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;**

**“VI. Establecerán sistemas de educación a distancia;**

**“VII. Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;**

**“VIII. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;**

**“IX. Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;**

**“X. Otorgarán estímulos a la asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;**

**“XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;**

**“XII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículos anterior, y**

**“XIII. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.**

**El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.”**

En este numeral se prevé la educación por cooperación.

**“ARTÍCULO 34. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.**

**La Secretaría evaluará los resultados en la calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.”**

En el presente artículo se hace patente la importancia de la actividad estatal tendiente a satisfacer las necesidades relacionadas con el derecho a la educación.

**“ARTÍCULO 35. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.”**

En este artículo se reitera la actividad estatal que se efectúa con el objetivo de satisfacer la necesidad de educación para todos.

**“ARTÍCULO 36. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que cada capítulo se refiere.”**

El numeral de referencia pone de relieve la coordinación de los tres niveles de gobierno, a efecto de que la educación llegue a un mayor número de mexicanos.



### **IV.3 LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

La Sociedad Cooperativa es la asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la eliminación del intermediario buscan, sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extracapitalistas, variando al capital y el número de socios.

El Maestro Mario Rosales Betancourt nos dice que los antecedentes históricos de este instituto se remontan, en términos generales, a aquellos días en que nace entre los hombres el sentimiento de solidaridad o la necesidad de ayuda mutua. Así encontramos, en Egipto, las soledades funerarias; las pesqueras en Grecia y el Pireo, las empresas navieras y mineras en la edad media, todas ellas con espíritu cooperativo. Sin embargo, a fin no reunían las peculiaridades de las cooperativas actuales.

A fines del siglo XVIII, cuando la fe en el progreso se ha convertido en dogma, las consecuencias de la revolución industrial traen consigo la desocupación y la carestía es entonces cuando los socialistas (Owen, King, Fourier) comienzan a poner en práctica sus ideas es así como puede identificarse el origen del movimiento socialista con el cooperativo (lato sensu).

A principios del siglo XIX, Robert Owen (1771-1858) usa por primera vez el término cooperación en 1821, para distinguir la cooperación mutua (como sinónimo de socialismo) del sistema individualista de la libre competencia. El y Guillermo King influyeron en el establecimiento de colonias con organización económica basada en la

propiedad común. Junto con Fourier lucharon porque los trabajadores se convirtieran en propietarios de tierras, almacenes y fábricas.

De acuerdo con las ideas de Owen y de King, a raíz de una huelga, un grupo de trabajadores fundó en 1884 la primera cooperativa que alcanzó éxito verdadero: la Rochadle Equitable Pioneers (21 de diciembre), cuyo objeto principal, fue suministrar alimentos a los familiares de sus miembros, dados los abusos de los proveedores, impidiendo así el acaparamiento especulativo, y consecuentemente, mejorar sus condiciones económicas.

A la Rochadle siguieron una serie de cooperativas de consumo, impulsadas por los mismos propósitos: administración democrática, libre entrada de nuevo negocios, interés limitado al capital e independencia política y religiosa. Las cooperativas de producción nacen en Francia y las de crédito en Alemania, casi todas al mismo tiempo.<sup>1</sup>

En México, según el autor, ya antes de la Conquista, entre los aztecas funcionaban agrupaciones con organización cooperativista en las aldeas las familias se establecían en común para construir canales de riego.

Posteriormente, en la época colonial aparecieron los propósitos instituciones con fines caritativos que se transformaron en: almacenes donde los agricultores depositaban sus cosechas previniendo la escasez.

---

<sup>1</sup> Cfr. ROSALES BENTACOUR, Mario. Curso de Historia del Pensamiento Económico. Carrera Licenciado en Derecho. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. Acatlán Estado de México 1978.

Operaron con estructura de ayuda mutua. Los virreyes, a su vez, establecieron alhóndigas (organizadas como graneros) para eliminar a los acaparadores oportunistas, llevando directamente la producción al consumidor. Al respecto podríamos decir que las sociedades cooperativas, surgieron en nuestro país por disposición del Ejecutivo de ese entonces.

Es conveniente subrayar la importancia que tuvieron los gremios de artesanos, para comprender la existencia de los fenómenos asociativos en los que rige la idea de solidaridad y mutualidad.

En 1839 se organizó en Orizaba la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la caja de Ahorros de Orizaba, misma que delineó los principios del cooperativismo: un hombre, un voto; interés restringido al capital; obras del beneficio social, evitar la usura, etc.

No es, sin embargo, hasta 1868 cuando en México, gracias al español Fernando Garrido, tenemos conocimiento preciso del cooperativismo. Durante 1876 se funda la primera Sociedad Cooperativa constituida por colonos obreros.

El avance cooperativo hizo que el gobierno les diera cauce legal, insertando en el Código de Comercio de 1889 un capítulo especial sobre las Sociedades cooperativas al efecto, se argumentó que legalizándolas dentro del Código de Comercio “llenarían mejor sus fines.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> ÍBEDEM.

El presidente Elías Calles en opinión del Maestro Mario Rosales Betancourt, fue seducido por las cooperativas europeas durante un viaje por ese continente. A su regreso se formuló un proyecto de Ley de Cooperativas, mismo que fue aprobado por el Congreso de Unión y publicado en 1927.

Esta ley se criticó de inconstitucional, por carecer el Congreso de facultades para legislar sobre la sociedad cooperativa. Comprendiendo esto, el Poder Ejecutivo Federal solicitó facultades extraordinarias con el objeto de expedir una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

La base filosófica del cooperativismo descansa en la identidad de la naturaleza de que participan los hombres: en que causas análogas producen análogos efectos. El cooperativismo no es sólo una institución, es un sistema dinámico sociológico que busca solución al problema que provoca la desigualdad de clases; uno de los principios (régimen liberal y régimen socialista) que parecen incompatibles y contradictorios.

La verdadera razón de ser una Sociedad Cooperativa es el servicio al socio, a la comunidad; atender a ciertas necesidades de sus afiliados. Evidentemente que, para prestar este servicio la Sociedad Cooperativa lo hace mediante una actividad económico-social (pero no necesariamente mercantil) en régimen de empresa común y dentro del marco de los principios cooperativos (mutualidad, equidad, solidaridad, etc.) No decimos que esa sea su única finalidad, más sí la principal.

Doctrinalmente se discute la presunta naturaleza mercantil de la Sociedad Cooperativa mediante la argumentación de que no persigue fines de lucro y que elimina

al intermediario comercial. Insistimos que ésta es una característica más de la Sociedad Cooperativa (como podría ser de alguna Sociedad Anónima de participación estatal mayoritaria que, a nuestro entender, tiene por objeto principal el satisfacer una necesidad pública-social y no el de obtener ganancias, y si lo hace, es meramente incidental).

El hecho de realizar algún acto de comercio o bien el evitar al intermediario, etc., debe entenderse como un medio (no fin) para cumplir adecuadamente con su objetivo social extracapitalista.

Desde el punto de vista formal, se trata de una institución de derecho público y de interés social.

En doctrina, las Sociedades Cooperativas escapan a todo intento de clasificación en virtud de que muchas Sociedades Cooperativas pueden realizar diferentes actividades por lo que, atendiendo a su objeto, dicha tarea resulta estéril.<sup>3</sup>

La Ley General de Sociedades Cooperativas expresamente regula, en su título segundo, cuatro especies de cooperativas: de consumidores (consumo artículo 52), de productores (producción artículo 56), de intervención oficial (artículo 66 y de participación estatal (artículo 66); distinguiendo; por parte de sus socios, de bienes o servicios, como ocurre con las de consumo; o para trabajar produciendo bienes o prestando servicios al público sociedades cooperativas de producción).

---

<sup>3</sup> IDEM.

Las de intervención oficial se caracterizan por la atención o explotación (mediante concesiones, permisos, etc.) de servicios públicos. Son Sociedades Cooperativas de participación estatal aquellas que reciben de los gobiernos federal o locales determinados bienes para su explotación.

**El Reglamento de Cooperativas Escolares regula este tipo de Sociedades Cooperativas estableciendo que tendrán por finalidad proveer a sus socios (alumnos, maestros y empleados de la escuela donde se constituyan) de útiles escolares, alimentos, etc. que necesiten durante la jornada escolar.** Se habla también se cooperativas de crédito, de construcción, etc., siendo las Sociedades Cooperativas de Crédito y Sociedades Cooperativas de Producción las más importantes.

Las Sociedades Cooperativas deben estar compuestas por miembros de las clase trabajadora. Por este motivo se dice que es una sociedad “clasista”. Habrá igualdad en derechos y obligaciones de los socios; ni ventajas ni privilegios.

No deberán perseguir fines de lucro (las “utilidades” que obtienen, se traducen en un provecho económico de ahorro de gasto).

El número de socios es de diez mínimo, sin límite superior. Al constituirse deberá exhibirse cuando menos el 10 de las aportaciones (la ley no fija capital mínimo). El capital será variable, lo que implica el fácil tránsito de socios. Su duración será indefinida y existe bajo una denominación social precedida de la clase de responsabilidad adoptada (limitada o subsidiaria), así como el número de registro que le corresponda. El acta constitutiva será certificada por funcionario de la Secretaría de

Relaciones Exteriores y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Una vez autorizada se procederá a su registro en el deben constituir dos clases de fondos: de reserva y de previsión social.

En principios las Sociedades Cooperativas no emplearán asalariados, y, en casos excepcionales, sus relaciones serán regidas por la Ley Federal del Trabajo.

No podrán pertenecer a Cámaras de Comercio ni a las asociaciones de productores, en cambio, es su obligación formar parte de las federaciones, y éstas de la Confederación Nacional Cooperativa.

Para constituir una federación se requerirá un mínimo de dos Sociedades Cooperativas. Las Sociedades Cooperativas tienen derecho a franquicias especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán someterse a vigilancia oficial por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

La asamblea de socios es la entidad máxima de la Sociedad Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o no. Existen tres clases de asambleas: ordinarias, extraordinarias y seccionales. Las convocatorias a asamblea se harán por el consejo de administración o si no lo hiciere, por consejo de vigilancia (artículo 28 del Reglamento de la Ley), estando facultada para el efecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En general, los acuerdos se toman por mayoría simple y en casos especiales, se requerirá la comunión de las dos terceras partes de los socios. Se limita el voto por poder, solamente los socios podrán ser representantes y de dos máximo.

En caso de que los socios sean más 500 o residan en localidades distintas, dentro de la asamblea seccional será electo un delegado que lleve a la asamblea general la representación de éstos.

El Consejo de administración estará integrado por un número, igual o menor de nueve e impar de miembros, estos podrán ser o no socios, pero es obligación de los socios el ser consejeros, el consejero, el cargo es retribuido y los extranjero no podrán formar parte. El Consejo de vigilancia, tiene a su cargo la supervisión de la Sociedad Cooperativa y estará integrado por tres o cinco miembros. Tiene derecho de veto en cuanto a las resoluciones del consejo de administración.

Deberán entregar aportaciones (económicas o de trabajo) a la S. C. La aportación debe dirigirse a la necesidad de que el socio consiga, como consecuencia de su incorporación a la sociedad, una mejora personal, en proporción al esfuerzo con que él alienta la propia cooperativa como tal, no se debe permitir la llegada de nuevos socios por el hecho de conseguir un beneficio especulativo, sobreponiendo los intereses individuales a los sociales.

El socio no debe limitarse a aportar trabajo o capital, sino que sus derechos y obligaciones están en la gestión fomento y progreso de la sociedad y del cooperativismo.



Los socios tienen derecho a recibir rendimientos equitativa y proporcionalmente a las operaciones realizadas (Sociedades Cooperativas de Crédito) o a los servicios prestados (Sociedades Cooperativas de Producción), y no relación al monto de sus aportaciones.

Derivado del principio de igualdad en los derechos y obligaciones de los socios, rige el de que cada socio tendrá derecho a un solo voto sin importar la cuantía de sus aportaciones. Por otra parte, tienen la obligación de concurrir a las asambleas y desempeñar cargos en la Sociedad Cooperativa.

Si en la cooperativa hay sección de ahorro, podrán acceder a préstamos de emergencia.

La calidad de socio se pierde por: a) muerte: los sucesores sólo podrán ejercer los derechos de socio si reúnen los requisitos para ser tal; b) separación voluntaria: deberá presentarse la renuncia ante el consejo de administración, la asamblea resolverá en definitiva; y c) exclusión.

Solamente operará mediante acuerdo de la asamblea general y previa audiencia del interesado. En todo caso tendrán derecho a que se les devuelva el importe de sus aportaciones o una cuota proporcional si no se puede devolver todo, así como el reintegro de sus cuotas de ahorro.

La Ley de referencia dispone lo siguiente:

Artículo 2°.

“La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 6°.

“Las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;

II.- Administración democrática;

III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;

IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;

V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.

VI.- Participación en la integración cooperativa;

VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

VIII.- Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 21.

“Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y

II.- De productores de bienes y/o servicios.”

Artículo 32.

“Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.”

Artículo 90.

“Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el Movimiento Cooperativo Nacional. Asimismo, apoyarán la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.”

Como vemos la educación en las Escuelas por Cooperación, se encuentra prevista por la respectiva Ley.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ESPECIES DE EDUCACIÓN**

#### **V.1 EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Para que una economía sea exitosa en el proceso de desarrollo, con crecimiento sostenido y con equidad, requiere cumplir tres condiciones fundamentales.

La primera es que el arreglo institucional que enmarca la actividad de los diferentes agentes económicos provea los incentivos adecuados para una asignación eficiente de recursos, es decir, que defina y proteja los derechos privados de propiedad.

La segunda condición es que el marco macroeconómico en el que se desenvuelve la economía sea estable, y la tercera es que dé un proceso continuo de acumulación de capital humano mediante un sistema educativo que ofrezca un servicio de alta calidad.

En México la educación está regida por el artículo 3º de la Constitución. Este precepto no otorga los incentivos adecuados para que la acumulación de capital humano, tanto en cantidad como en calidad, se traduzca en un proceso sostenido de desarrollo económico.

El hecho de que el gobierno haya asumido para sí la función de proveer en forma mayoritaria el servicio educativo, y el poder otorgar y quitar arbitrariamente la concesión a los agentes privados que también ofrecen este servicio, constituyen una de

las principales explicaciones del subdesarrollo mexicano, caracterizado por altos índices de pobreza y una notoria inequidad en la distribución de la riqueza y del ingreso.

La acumulación continua del capital humano, tanto en cantidad cuanto en calidad, constituye el elemento más importante para determinar el grado de desarrollo que cualquier economía puede alcanzar.

Para una economía que se encuentra en un proceso de crecimiento, la tasa de rendimiento social de la inversión en capital humano es, en el margen, mayor que la obtenido en otro tipo de inversiones, como serían las realizadas en capital físico.

Además, el valor productivo de la acumulación de capital físico, sobre todo cuando se incluye un cambio tecnológico en este proceso de acumulación, es cercano a cero si no va acompañado de un incremento del capital humano de la población.

La importancia de que en el proceso de crecimiento económico se incremente el capital humano, entendiendo éste como el acervo de conocimientos y habilidades que los habitantes de un país poseen y que son directamente aplicables a los procesos productivos de bienes y servicios, se debe principalmente a dos razones.

La primera es que entre mayor sea el nivel educativo promedio de la población, más eficiente será la asignación de recursos en la economía, es decir, que mayores serán los niveles de producción que se alcancen con los mismos recursos.

La segunda razón es que entre mayor sea el acervo de educación que la población tenga, más fácil, rápida y eficiente será la introducción del cambio tecnológico en los procesos productivos.

En una economía estática, organizada generalmente bajo un sistema tradicional y en la cual no existe cambio tecnológico, la tasa de rendimiento de la inversión en capital humano es relativamente baja.

En cambio, en una economía moderna, sujeta a la competencia, la producción es tecnológicamente dinámica y los factores de la producción pueden convertirse en obsoletos incluso antes de que su productividad sea totalmente explorada e introducida en el proceso productivo.

El efecto asignado de la educación permite una evaluación crítica de los nuevos factores y técnicas, por lo que un contexto dinámico los productores y los trabajadores con alto grado de educación tienden a ser más productivos.

Además de estos dos efectos, la educación tiene importantes efectos adicionales, que pueden ser englobados en un concepto más amplio de capital humano. Uno de éstos es el que tiene la educación sobre los niveles de salud de la población.

Es claro que entre mayores sean los niveles educativos, los habitantes tendrán un mayor conocimiento de las medidas de carácter en cuanto a salud e higiene. Esto, por si solo, incrementa los niveles de bienestar de la población.

Existe además, el efecto retroalimentador sobre la educación, ya que los individuos sanos gozan de mayor capacidad para acumular y ejercer sus habilidades y conocimientos, que a su vez se reflejan en una mayor productividad presente y futura en el mercado laboral, y en un mayor ingreso.

Otro de los efectos de un mayor grado de educación en la población es el impacto sobre las tasa de fertilidad, natalidad, mortalidad y, en conjunto, sobre la tasa de crecimiento de la población.

Cuando los habitantes de un país, principalmente las mujeres, incrementan su educación y por lo mismo el valor de sus conocimientos y habilidades en el mercado, el costo de oportunidad del tiempo se incrementa, lo cual se traduce en menores tasas de fertilidad y de natalidad.

Lo anterior, combinado con un incremento en los estándares de salud y por lo mismo en una menor tasa de mortalidad infantil, resulta en menores tasas de crecimiento de la población. Obviamente, entre menor sea el número de miembros en la familia, para cada nivel de ingreso, la “calidad de vida” familiar tenderá a ser mayor.

Por último, el grado de educación que tengan los habitantes de un país será, en el mediano y largo plazo, el principal determinante de la distribución personal y factorial del ingreso.

Entre mayor sea el acervo de capital humano en la economía y por lo mismo la productividad marginal de la mano de obra, mayor será la participación de ingreso laboral dentro del ingreso nacional.



Además, en términos de la distribución personal del ingreso, mayores niveles de educación tienden a reflejarse en una mayor igualdad de oportunidades en el mercado laboral, lo cual se traduce en una distribución personal del ingreso más equitativa.

Por todo lo anteriormente mencionado, no existe inversión más productiva que la inversión en capital humano. Para una economía como la mexicana, que se encuentra en un proceso de modernización caracterizado por mayores niveles de competencia, tanto interna como frente al exterior, invertir en la formación de capital humano, primordialmente mediante la educación formal, adquiere una importancia mayor que en el pasado.

La pregunta relevante es qué tipo de educación se requiere y cuál es el entorno institucional y de incentivos necesario para alcanzar el objetivo de que la población adquiera los conocimientos necesarios para incrementar su productividad, la del cambio tecnológico, la competitividad de la economía, y alcanzar en última instancia mayores niveles de desarrollo económico y de bienestar de la población.

De acuerdo con Jorge Carpizo, pocos artículos fueron tan debatidos durante las sesiones del Congreso Constituyente como el relativo a la educación, sobre todo en lo que respecta a la laicidad de la misma.

Al analizar los debates que se suscitaron, es necesario señalar que se dieron en un ambiente cargado de emociones y con el siempre presente recuerdo del papel que había jugado la iglesia católica en México, sobre todo su oposición a la Constitución de

1857 que derivó en la Guerra de Reforma; su participación en la intervención francesa y en Imperio de Maximiliano; así como el apoyo que brindó a Victoriano Huerta después del asesinato de Madero.

En el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza envió al Congreso para su consideración, el artículo 3º señalaba: “Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.”

En los debates sobre este artículo se estableció que la iglesia y sus ministros no deberían tener ninguna injerencia en la educación, sobre todo la primaria. Además se consideró que había que adicionar al proyecto de Carranza la obligatoriedad de la educación primaria.

Así, la comisión encargada de analizar este artículo presentó al pleno del Congreso Constituyente, para su consideración, el siguiente artículo: Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.<sup>1</sup>

Después de discutir este proyecto, en particular el tema de la participación de los ministros de culto en el proceso de enseñanza, el artículo finalmente aprobado quedó de la siguiente manera:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

En los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente la enseñanza primaria.

Llama la atención que, en el artículo finalmente aprobado no se haya prohibido a los ministros de culto impartir directamente el servicio educativo en escuelas primarias, sobre todo al considerar el ambiente “jacobino” que prevaleció en el Congreso.

---

<sup>1</sup> Cfr. CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1997. Págs. 72 y 73.

Asimismo, también resalta que se haya dejado fuera del artículo la obligatoriedad de la escuela primaria, sobre todo considerando que es la que, en el margen, genera mayores ganancias en bienestar.

Finalmente, se estableció que la educación primaria impartida en escuelas del gobierno fuese gratuita, hecho que, como se analiza al detalle posteriormente, se tradujo desde entonces en un servicio deficiente, tanto en términos de atención efectiva, cuanto en la calidad de la educación impartida en este tipo de escuelas.

El artículo 3, tal como se promulgó en 1917, permaneció vigente hasta el 13 de diciembre de 1934 cuando se reformó bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas.

Influido por el pensamiento socialista europeo de la década de los años treinta y por el espejismo que creó la adopción de un sistema de planificación centralizada en la Unión Soviética, el Presidente de la República, Lic. Lázaro Cárdenas, adoptó esta visión para su gestión gubernamental y dio inicio a una creciente intervención del gobierno en la economía, que prevalece hasta la actualidad.

Asimismo, el gobierno de Cárdenas marcó también el inicio de la política gubernamental que permite violentar arbitrariamente los derechos privados de propiedad, actitud que se ha mantenido presente en la administración pública durante todo el siglo XX y que se ha reflejado en un alto riesgo para la inversión privada, no sólo en la educación sino en todas las áreas productivas.

En cuanto al interés propio de este capítulo, la reforma que hizo Cárdenas al artículo 3 de la Constitución, reflejó la posición socialista del propio presidente. Así, el texto reformado del artículo quedó de la siguiente manera:

La educación que imparta el Estado, será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.<sup>2</sup>

Sólo el Estado Federación, estados, municipios, impartirán educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas en los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de éste artículo, y estarán a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde a este precepto.

En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas o sociedades llamadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

---

<sup>2</sup> Cfr. CARPIZO, Jorge. Op.Cit. Págs. 74 y 75.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado.

III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

III.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan.

Hay tres comentarios que es importante hacer respecto de las modificaciones cardenistas a este artículo.

Primero, existe notable contradicción en lo señalado en el primero párrafo en cuanto al tipo y al objetivo de la educación.

Al hablar de una educación socialista que combata los “fanatismos y prejuicios” se incurre en una contradicción, ya que el socialismo es un ataque a la libertad y se caracteriza por ser fanático e intolerante de los individuos cuyas opiniones e ideas difieren de la posición de quienes están en el poder

Un segundo comentario es que, a diferencia de lo establecido en la versión original del artículo 3, la versión reformada se refiere al gobierno como al “Estado”. Este cambio, que a primera vista parecería intrascendente, realmente no lo es. Que el gobierno se asuma así mismo como el Estado, cuando en realidad es sólo una parte del mismo, refleja la actitud omnipotente del gobierno. Esto queda claro en las disposiciones que introdujo Cárdenas en relación con las escuelas particulares, que constituyen una falta de respeto y otra garantía a los derechos privados de propiedad. La primera está en lo señalado en el inciso IV del artículo, que afirma que “El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas, y contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno”.

Lo señalado en el segundo párrafo de este inciso muestra el absoluto desdén que tuvo Cárdenas hacia la propia Constitución al establecer que, en caso de revocación, no procedería recurso o juicio alguno.<sup>3</sup>

Surge aquí la pregunta, ¿dónde quedó el derecho constitucional de que gozan los individuos para ampararse, ante la Suprema Corte de Justicia, en contra de las acciones del gobierno que constituyan una violación de las garantías individuales?

El segundo atentado contra los derechos privados de propiedad lo constituye el párrafo que señalaba que “El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares”.

¿No construiría ello una violación al artículo 14 de la propia Constitución, que señala que “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”?

Un tercer comentario está relacionado con la idea, introducida en esta reforma constitucional, de que los servicios educativos ofrecidos en escuelas del gobierno constituyen un servicio público, cuando el servicio, sin importar quién lo ofrezca, es en realidad un bien privado y no un bien público.

Los problemas sociales que generó el viraje cardenista hacia la “izquierda”, no sólo en la educación sino en casi todos los ámbitos de la actividad económica, llevaron después al gobierno de Miguel Alemán a modificar nuevamente el artículo 3°.

---

<sup>3</sup> Cfr. CARPIZO, Jorge. Op. Cit. Págs. 76 y 77.



De esa manera, la reforma del 30 de diciembre de 1946 buscó regresar al espíritu del artículo original. Sin embargo, permaneció la disposición, introducida en la reforma anterior, respecto de la facultad del gobierno de retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles privados. Aunque se eliminó la disposición de que el gobierno podía retirar en cualquier momento la autorización a las escuelas particulares.

Sin embargo, el nuevo texto introdujo una consideración respecto del “espíritu” de la educación y una disposición respecto de la educación impartida por el Estado. En cuanto a lo primero, en el inciso (a) de la fracción I se considera a la educación como democrática, y se le entiende como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Nada más erróneo. La democracia es un sistema de organización política y no un sistema de vida. En cuanto a la nueva disposición, la fracción VII del artículo señalaba que “Toda educación que el estado imparta será gratuita”. Como se verá más adelante, al emplear la palabra “todo” en lugar de la especificación anterior que se refería únicamente a la gratuidad de la educación primaria, se generaron altos costos sociales sobre todo en lo que concierne a la educación universitaria.

Por último, este artículo fue reformado en algunas de sus fracciones en otras ocasiones, el 9 de junio de 1980, el 8 de enero de 1982 y el 5 de marzo de 1994.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Cfr. CARPIZO, Jorge. Op. Cit. Págs. 78 a 80.

El sistema está compuesto por seis niveles educativos: inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior (bachilleratos y profesional media) y superior (licenciatura y posgrado).

La educación inicial proporciona educación y asistencia a los niños de 45 días a 5 años 11 meses de edad, hijos de madre trabajadoras. Esta educación se da en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) y en numerosos centros privados de atención infantil inicial o 'maternal'. La educación inicial no es obligatoria.

La educación preescolar atiende a niños de 4 a 5 años de edad. Se imparte generalmente en tres grados escolares y se ofrece en tres modalidades: general, indígena y cursos comunitarios.

La educación primaria es de carácter obligatorio por mandato constitucional. Se imparte a niños y adultos. La primaria para niños la cursan en seis años (seis grados), los niños en edad escolar, es decir, que tienen de 6 a 12 años de edad y se imparte en los medios urbano y rural. Se divide en tres servicios: general, bilingüe-bicultural y cursos comunitarios.

La educación secundaria es obligatoria y se imparte en los siguientes servicios: general, para trabajadores, telesecundaria, técnica y abierta; a excepción de la abierta, todos los demás servicios componen la secundaria escolarizada. La secundaria se proporciona en tres años a la población de 12 a 16 años de edad. Las personas mayores de 16 años pueden estudiar en la secundaria para trabajadores o en la modalidad abierta.

La capacitación para el trabajo prepara a los estudiantes para que se incorporen a la actividad productiva. Se realiza después de concluir la primaria y tiene una duración de uno a cuatro años, según la capacitación de que se trate; prepara al alumno en especialidades industriales, agropecuarias, comerciales y de servicios. No equivale a la educación secundaria y los estudios no permiten a los alumnos ingresar al bachillerato.

El nivel medio superior, comprende tres tipos de educación: propedéutica (bachillerato general), propéutica-terminal (bachillerato especializado o tecnológico) y Terminal (profesional medio). Los dos primeros se imparten en las modalidades escolarizada y abierta. La modalidad escolarizada atiende generalmente a la población de 16 a 19 años de edad que haya obtenido el certificado de secundaria.

La educación superior es el máximo nivel de estudios. Comprende licenciatura y posgrado en educación normal, universitaria y tecnológica. Para cursar la licenciatura y la Normal debe concluirse el bachillerato o sus equivalentes; para cursar estudios de doctorado, es necesario tener el grado de maestría o méritos académicos equivalentes. En general, los estudios de licenciatura tienen una duración de cuatro a cinco años, organizados en períodos semestrales.

La educación especial se imparte a niños y jóvenes que pueden incorporarse a las instituciones educativas regulares o continuar en ellas, por presentar alguna alteración orgánica, psicológica o de conducta social. Los objetivos principales son proporcionar atención especializada con la finalidad de que niños y jóvenes puedan

desarrollar sus posibilidades físicas y mentales para integrarse y participar activamente en la sociedad.

Los servicios que ofrece se clasifican en dos grupos: el primero comprende deficiencia mental, trastornos visuales, de audición y lenguaje, y neuromotores; los servicios con los que cuenta son: escuelas de educación especial y centros de capacitación de educación especial. El segundo grupo comprende problemas de aprendizaje, de lenguaje y de conducta, y sus servicios son: unidades de grupos integrados y centros psicopedagógicos.

La educación de adultos está dirigida a personas mayores de 15 años que no han cursado la educación básica. Comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, y la capacitación para el trabajo, principalmente a través de sistemas educativos semiescolarizados y abiertos. También existen opciones abierta y semiescolarizada en los niveles medio superior y superior.

**Educación compensatoria** El Consejo Nacional del Fomento Educativo (CONAFE), organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), investiga, desarrolla, pone en marcha y evalúa nuevos modelos educativos. Algunos de sus programas van dirigidos a los niños que viven en comunidades rurales de difícil acceso y de escasa población, a las cuales no se les ha proporcionado el servicio educativo regular.

El servicio educativo del CONAFE es supletorio, es decir, se retira cuando en la comunidad se instala una escuela regular. Los padres se encargan de proporcionar el

aula, dar alimentación y hospedaje al instructor comunitario durante el ciclo escolar y vigilar el cumplimiento del servicio. Por su parte, el CONAFE se responsabiliza de enviar al instructor y proporcionar el mobiliario escolar y los materiales didácticos necesarios.

Los instructores comunitarios son jóvenes egresados de secundaria que provienen principalmente del medio rural, a quienes el Consejo ofrece una beca para que continúen sus estudios a cambio de que presten un servicio social en estas pequeñas comunidades campesinas.

## **V.2 EDUCACIÓN PARTICULAR.**

La teoría de las instituciones señala que la eficiencia en la asignación de recursos depende, primordialmente, de que el arreglo institucional en el cual se desenvuelve una economía defina con precisión los derechos de propiedad de los recursos utilizados en los procesos productivos y en las acciones de intercambio en los diferentes mercados.

Una economía en la cual los derechos de propiedad no estén definidos no podrá operar en un contexto competitivo, y en ella no se logrará maximizar el bienestar de los individuos en particular ni el de la sociedad en su conjunto.

Aunque no se puede negar que la población tiene derecho a recibir el servicio educativo, tal como está señalado en el artículo 3º constitucional incluido en el capítulo de garantías individuales existen dos problemas.

El primero es que, al sujetar la educación privada al permiso de reconocimiento oficial (el cual puede ser retirado por el gobierno en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia a discreción del propio gobierno, tal como lo señala la fracción VI de este artículo), siempre existe un riesgo expropiatorio para los dueños de las escuelas privadas.

Esto se traduce en un mayor nivel promedio de colegiaturas y en el consecuente encarecimiento del servicio educativo para los demandantes, lo que obliga a los padres de familia a enviar a sus hijos a las escuelas gubernamentales, a pesar de saber que la calidad de estas últimas es, generalmente, menor que en las escuelas particulares.

Existe, además, un problema de operatividad en el proceso de producción de servicios educativos, que está estrechamente relacionado con que sea el propio gobierno que se encargue mayoritariamente de ofrecer el servicio educativo. Esto afecta la eficiencia en la provisión de los servicios, medida como la calidad de la educación que se ofrece en escuelas privadas y gubernamentales.

Al ser el propio gobierno quien ofrece directamente el servicio, se violenta el objetivo de inducir una asignación eficiente de los recursos educativos mediante la adecuada definición y garantía de los derechos de propiedad. El resultado es una deficiente calidad del servicio educativo.

Mientras que en las escuelas privadas los derechos de propiedad están definidos de manera tal que el dueño de la escuela experimenta una pérdida de capital si la calidad de la educación ofrecida no es la demandada por los padres de familia, el

administrador de la escuela gubernamental, nombrado por la autoridad respectiva (ya sea la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría Estatal de Educación Pública), no tiene que cumplir con mínimos de calidad, y el presupuesto asignado a la escuela no guarda relación con indicadores de desempeño.

Esta diferencia en la definición de derechos de propiedad se refleja, asimismo, en los diferenciales salariales entre los profesores empleados en las escuelas privadas y los empleados en instituciones gubernamentales.

Dado que los derechos de propiedad están definidos para una escuela privada, los administradores de este tipo de escuelas tienen incentivos para contratar profesores de mayor calidad educativa aunque ello requiera pagar mayores sueldos.

Por el contrario, en una escuela pública el salario de los profesores no está relacionado con su desempeño y con la situación imperante en las finanzas públicas.

Lo anterior se traduce en que la productividad marginal de los profesores empleados en las escuelas privadas sea mayor que la de aquellos empleados en las escuelas públicas y, por consiguiente, que la calidad de la educación privada sea mayor que la de una escuela pública.

Las diferencias en la definición de derechos de propiedad y salariales se conjugan con otro elemento, referente a la demanda de servicios educativos, que también se refleja en una mayor calidad de la educación privada. Este elemento es le

acervo de capital humano inicial con que ingresan los alumnos a la escuela y que determina la tasa a la cual se acumulan los conocimientos.

Si los alumnos que asisten a las escuelas privadas poseen un mayor nivel de capital humano al momento de iniciar su educación formal (lo que está en gran medida determinado por el nivel de capital humano de los padres, la alimentación de la madre durante el período de gestación, la atención médica en los primeros años de vida y la calidad de la vivienda), tenderán a acumular más rápida y eficientemente los conocimientos impartidos en la escuela, lo que deriva en una mejor calidad del capital humano.

Por el contrario, los alumnos que asisten a las escuelas del gobierno (principalmente en los grados preescolar, primaria y secundaria), a menudo individuos de clases socio-económicas media-baja y baja, tiene menores niveles iniciales de capital humano.

### **V.3 EDUCACIÓN POR COOPERATIVA.**

Las Sociedades Cooperativas son organizaciones de cooperación voluntaria diseñadas como modelo alternativo a la competencia capitalista.

El término cooperativa abarca una gran variedad de movimientos asociativos de cooperación. Por ejemplo, las cooperativas de consumidores están integradas sólo por consumidores que desean adquirir bienes en mancomunidad para reducir sus gastos; las cooperativas de productores son asociaciones de trabajadores que poseen y



gestionan sus propias empresas; las cooperativas de marketing son muy corrientes en la agricultura y están formadas por grupos de trabajadores de este sector; las cooperativas de crédito son asociaciones de individuos particulares que ponen en común sus ahorros.

En casi todos los países se han promulgado leyes específicas para regular este tipo de asociaciones. A escala internacional, la Alianza Cooperativa Internacional, (ACI) - Organización que integra a casi todas las cooperativas existentes en el mundo – consideró necesario informar los principios rectores de estas asociaciones y, tras su vigésimo tercer congreso en Viena en 1966, estableció los principios que debían regular la actividad de las cooperativas: la pertenencia a una cooperativa debe ser voluntaria y no existir discriminación por razón de sexo, raza, clase social, afiliación política o creencias religiosas, permitiendo la libre pertenencia de cualquier persona que pueda ser útil a la cooperativa y esté dispuesta a aceptar sus responsabilidades dentro de la misma (principio de asociación libre).

Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. La administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios. Todos los miembros deben tener los mismos derechos y el mismo poder dentro de la cooperativa y participar en la toma de decisiones (principio de participación democrática: un miembro, un voto).

Las aportaciones de capital, en caso de estar remuneradas, deben recibir un tipo de interés reducido (principio de remuneración mínima del capital).

Los beneficios económicos que obtenga la cooperativa pertenecen a los cooperativistas y deben distribuirse evitando que unos socios se beneficien a costa de otros (principio de distribución equitativa de los ingresos). Esta distribución se hará de acuerdo con la decisión de los cooperativistas pero respetando los siguientes criterios: en primer lugar, destinando una parte al desarrollo de la cooperativa; segundo lugar, reservando otra parte para previsión de gastos extraordinarios y en tercer lugar, distribuyendo los beneficios entre los cooperativistas en proporción a sus aportaciones a la sociedad.

Todas las sociedades cooperativas deben destinar a la formación profesional de sus miembros y empleados, así como a la del público en general para respetar los principios de cooperación económica y democrática (principio de educación cooperativa).

El principio de asociación libre tiene también una serie de consecuencias importantes. Si se aplica de forma estricta, parece incompatible con la existencia de cooperativas de productores. Es difícil concebir que este tipo de cooperativas ejerzan una política abierta en su totalidad a la incorporación de nuevos socios, puesto que existen multitud de situaciones en las que la cooperativa no esté interesada en aceptar nuevos miembros.

Por ejemplo, consideremos que un productor de bienes de baja calidad quiere ingresar en la cooperativa ¿qué interés tendría para que ésta el aceptar su incorporación? Muchos cooperativistas creen que el principio de asociación libre debería restringirse, aunque aceptan evitar la discriminación por razón de sexo, raza, afiliación política o creencias religiosas.

Freinet, Célestin (1896-1966), pedagogo francés, fundador de la Cooperativa de la Enseñanza Laica y de una escuela experimental en la que desarrolló una nueva pedagogía basada en los métodos activos y en la libre expresión del niño.

Nació en Gars (Alpes Marítimos), fue maestro elemental desde 1920 hasta que, tras varios enfrentamientos con las autoridades escolares, abandonó la enseñanza pública y fundó, en 1935, una escuela privada en Vence. Durante la II Guerra Mundial, fue miembro activo de la Resistencia. En 1948 fundó el Instituto Cooperativa de la Escuela Moderna y en 1950 presentó su manifiesto Carta a la escuela moderna. De su experiencia como maestro, Freinet abogó por una enseñanza que debía favorecer el desarrollo de la personalidad del niño, respetando lo que él llamaba su “equilibrio vital”.

Convencido de que la reforma de la enseñanza no se podía llevar a cabo sin una transformación racional de los hábitos utilizados hasta entonces.

Freinet definió un marco que se basaba en la cooperación entre alumnos y maestros a la hora de elaborar los planes de trabajo, el uso de medios audiovisuales y fichas autoevaluadoras, y la creación de un libro escolar que permitiera seguir los progresos del alumno. Implantó además varios tipos de actividades funcionales, como los trabajos manuales o la realización completa de un periódico en la escuela, desde la planificación hasta la difusión, pasando por todos los procesos técnicos incluida la impresión.

Esta metodología la expuso en “La Educación del Trabajo”, obra que apareció en 1947. En el ámbito de sus reflexiones generales sobre la función de la enseñanza, publicó numerosos trabajos, entre ellos: La Técnica Freinet en la Escuela Moderna (1964) y La Escuela del Pueblo.

Ajeno a todo dogmatismo, convencido de que la escuela no debía ahogar la creatividad ni domesticar al individuo, propuso aplicar a la enseñanza un “método experimental permanente” que permitiera, tanto a los niños como a los educadores, “vivir y crear”.

Sus innovaciones en el terreno de la pedagogía tuvieron una amplia difusión en el mundo. Tanto en España como en América Latina, especialmente en Brasil, se han traducido sus obras y son muchas las organizaciones privadas dedicadas a la enseñanza, generalmente de tipo cooperativo, que han llevado a la práctica su modelo educativo.<sup>5</sup>

Lo explicado es una sui generis forma de cooperación y no obstante ello, lo citamos en virtud de que nos sirve de base para el capítulo siguiente.

#### **V.4 ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA EDUCACIÓN POR COOPERACIÓN.**

##### **V.5.1 REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.**

---

<sup>5</sup> Cfr. THESAURUS JURÍDICO MILLENIUM. MÉXICO D.F. 2000.

En principio, debemos considerar que el gasto público es el monto de las erogaciones por el Estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos, para cubrir el servicio de la deuda y para realizar diversos pagos de transferencia -pensiones, jubilaciones, subsidios -.

La importancia de los gastos públicos aumenta constantemente porque el ámbito es una de las funciones tradicionales del Estado, la de proveer un mínimo de servicios de tipo social - la otra es de proteger a los ciudadanos -, se ha ampliado cada vez más en cuanto a número e importancia de los servicios proporcionados, así como al incremento de los pagos de transferencia; además en muchos países ha tomado auge la función del Estado como empresario y promotor.

A través de sus gastos, el gobierno libera fondos que destina en mayor parte al consumo, adquisición de bienes y servicios para proporcionar los que presta el propio gobierno; otra porción, en forma de gastos de transferencia pensiones, impuestos negativos, subsidios, aumenta directamente la capacidad de compra de los beneficiarios; y otra parte se destina al crédito a través de las instituciones de crédito propiedad del gobierno.

Al ser erogados los ingresos por quienes los perciben, el gasto de los recursos gubernamentales restaura el flujo de ingresos que antes fue extraído en forma de impuestos, restituyendo el poder de compra anterior, si coinciden el monto de los impuestos con el de los gastos.

La cuestión central de la teoría del gasto público consiste en determinar el nivel de composición de los distintos renglones, en otras palabras en distribuir correctamente los recursos disponibles entre necesidades “privadas” y “sociales”, y en determinar el grado de distribución de la riqueza. Incluso en los países capitalistas, la distribución de la riqueza no se deja enteramente en manos de los propietarios de los factores -trabajo, capital y recursos naturales-, ni al mercado como instrumento de fijación de sus precios, sino que se admite la necesidad de cierto grado de intervención del Estado. Si bien la necesidad de ajustes en la distribución de la riqueza es algo generalmente aceptado, es muy controvertible el grado deseable de redistribución.

En los países subdesarrollados, una función central del Estado es la de promover y acelerar el desarrollo económico y social, para lo cual utiliza, entre otros medios, los fiscales monetarios, políticos y de inversión.

En otras palabras, el nivel del gasto público en bienes y servicios debe fijarse de modo que se obtenga una correcta asignación de los recursos en condición de pleno empleo de los mismos, dejando que sea el mecanismo impuestos-transferencias el que garantice ese pleno empleo.

El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se ejercen a través de la Secretaría de Programación y de Presupuesto, basándose en las directrices y planos nacionales de desarrollo económico y social que la misma formula.

El gasto público federal se finca en los presupuestos formulados con apoyo en programas que señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, elaborados anualmente y reflejados en costos.

La revisión de la cuenta pública del gobierno federal y del Gobierno del Distrito Federal corresponde a la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano de la Cámara de Diputados, que rinde su informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la propia cámara, por conducto de la Comisión de Vigilancia, que es la que controla el desempeño de las funciones de la Contaduría.

La Contaduría Mayor de Hacienda verifica si las entidades realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y Presupuestos de egresos; si ejercieron correcta y estrictamente los presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados; si realizaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad a sus partidas y s. aplicaron los recursos provenientes de financiamientos con la periodicidad y en la forma establecida por la ley.

Sin lugar a dudas, la cooperación económica que se realice en cualquier tipo de escuelas, hará menor el gasto del Gobierno Federal, Local o Municipal en este rubro.

## **V.6 PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES.**

En el sistema de educación por cooperación, resulta vital que los particulares formen parte del ejército de individuos que luchen por el éxito del mismo, en virtud de que la experiencia nos demuestra que finalmente la actividad del individuo en nuestro país, es lo que ha movido a la nación y en el rubro de la educación, resulta impostergable y muy necesaria la real participación del particular en la función de referencia.

Desde que surge el sistema educativo nacional, hasta nuestros días, observamos que los padres de familia participan en todo aquello que consideren va a beneficiar a sus vástagos, indiscutiblemente en el caso que nos ocupa y fundamentalmente en lo vivido por quien realiza la presente investigación, ha sido vital el que los particulares nos hayan auxiliado integralmente en el desarrollo del que hacer educativo.

Obviamente, lo deseable es que la participación del particular en este apartado sea dentro de los márgenes de sus posibilidades, siempre y cuando no se descuiden sus demás ocupaciones, a efecto de que el particular igualmente observe un desarrollo integral en su persona, estando consciente de haber formado parte vital en el desenvolvimiento educativo de sus hijos, recordando que por generaciones se ha considerado que la educación es la mejor herencia que le dejarán los padres a sus hijos.



## **V.7 LA COOPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCOLAR.**

Cooperar significa obrar conjuntamente, con otro u otros, para un mismo fin. En el caso de la educación entendida como el conjunto de disciplinas y ejercicios encaminados a lograr el desarrollo y perfección corporales, resulta impredecible la cooperación del particular en el sistema educativo.

Gramaticalmente, sistema es el conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí.

El sistema educativo es el conjunto de acciones tendientes a fomentar el desarrollo integral y armónico del individuo, razón por la cual sostenemos que el particular es un elemento vital para el funcionamiento de la educación por cooperación.

## **V. 8 INTEGRACIÓN DE PADRES DE FAMILIA A LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.**

Siguiendo el método observado en el apartado anterior, podemos decir que gramaticalmente administración es la acción de administrar. Empleo de administrador.

Administración es concebida como la que tiene a su cargo la recaudación de las rentas y el pago de las obligaciones públicas.

En este caso, la integración de los padres a la administración escolar en las escuelas por cooperación, resulta muy importante para el desarrollo de esta especie de escuelas.

## **V. 9 MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD.**

No es ningún secreto la falta de educación de la población sobre todo de los jóvenes respecto al cuidado de los bienes inmuebles en la actualidad y mucho se debe a unos vándalos que practican lo que se denomina el graffiti, derivado del grafito, entendido este como mineral de textura compacta color negro agrisado, lustre metálico y compuesto casi exclusivamente de carbono, cristalizado en la industria. Se usa para hacer lapiceros, crisoles refractarios y para otras aplicaciones industriales. Escrito o dibujo trazado a mano por los antiguos en los monumentos. Letrero o dibujo grabado a punzón por los antiguos en paredes u otras superficies resistentes, de carácter popular y ocasional sin trascendencia.<sup>6</sup>

Evidentemente el graffiti actual está muy alejado del escrito o dibujo trazado a mano por los antiguos en los monumentos, pues en su gran mayoría este “arte” se encuentra dentro del rubro de la actividad de sujetos poco educados, quienes se dedican a pintar letreros obscenos, insultos y derivaciones hacia lo destructivo y en excepcionales casos, resulta un verdadero arte, porque se trata de un quehacer tomado por determinadas personas a efecto de desarrollar sus capacidades creativas y esto sin lugar a dudas es digno de aplaudir; no obstante lo explicado, nuestras instalaciones educativas han sido objeto de la actividad de dichos bárbaros, los cuales seguramente pasaron por fuera de las escuelas sin integrarse al sistema educativo.

---

<sup>6</sup> Cfr. THESAURUS JURÍDICO MILLENIUM. MÉXICO D.F. 2000.

Una simple vista a las instalaciones educativas de nuestro país, nos podría permitir verlas destruidas por la negligencia de las autoridades encargadas de su cuidado, por ello consideramos valiosa la participación de la comunidad en el mantenimiento y cuidado de las instalaciones.

## **V. 10 FORTALECIMIENTO EN LA RELACIÓN MAESTROS, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA.**

Alumno es cualquier discípulo, respecto de su maestro, de la materia que está aprendiendo o de la escuela, clase, colegio o universidad donde estudia.

Maestro es el que enseña una ciencia, arte u oficio, o tiene título para hacerlo. El que se encarga de la educación de los niños. El que es práctico en una materia. Maestro de escuela. El que tiene título oficial para enseñar en las escuelas de primera enseñanza. Maestro de primera enseñanza. El que tiene título oficial para enseñar en escuela de primeras letras, las materias señaladas en la ley, aunque no ejerza. Profesor o profesora titular de cátedra.

Padre, varón o macho, respecto de sus hijos, de familia o de familias. El Padre de Familia, es el Jefe o cabeza de una casa o familia, tenga o no tenga hijos.

Entre los personajes cuya definición meramente gramatical se ofreció, debe haber una total colaboración con el fin de que la actividad educativa sea trascendente para todos cuantos intervienen en las escuelas por cooperación

## **V.11 CASO PRÁCTICO DE ESTA ESPECIE DE ORGANIZACIÓN ESCOLAR.**

El origen jurídico de las escuelas por cooperación se remonta a la Ley Orgánica de Educación, expedida el 31 de diciembre de 1939 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1940, que en su artículo 36 señalaba: “las escuelas por cooperación constituyen en tipo especial desde el punto de vista de sus sostenimiento, porque son las que se mantienen con fondos de diversas dependencias: Federación, Estados, Municipios, organizaciones sociales, particulares, etc., y tienden a despertar el interés de todos los sectores por la educación. Pueden ser de cualquier grado y se sujetarán en todo a las mismas normas que rigen a las escuelas oficiales.”

El referido precepto normativo, sentó las bases para la creación de las llamadas escuelas preparatorias por cooperación, las cuales obtuvieron el carácter de instituciones federalizadas en virtud del apoyo económico que originalmente recibieron de los tres órdenes del gobierno para su manteniendo.

Posteriormente la Ley Orgánica de la Educación Pública, que abrogó la Ley antes citada, expedida el 31 de diciembre de 1941 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1942, no hacía mención de estas escuelas, sólo se refería a la regulación de escuelas tipo de educación especial. (Capítulo XVI del referido ordenamiento).

La Ley de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973, abrogó la Ley que antecede, dentro de su contexto normativo, literalmente ya no contempla las escuelas por cooperación.

No obstante, lo anterior y en consideración a la naturaleza de su sostenimiento económico, al que contribuyen la Federación, los Estados y Municipios, las organizaciones sociales, así como los particulares; el artículo 51 de la ley en comento, establecía la obligación del Estado para estimular a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza en cualesquiera de sus tipos y grados.

A este respecto, el reglamento de la Secretaría de Educación Pública, del 23 de febrero de 1982, contemporáneo de la ley aludida, en su artículo 23, fracción II, establecía como una función de la Dirección General de Educación Media Superior, canalizar en coordinación con la Dirección General de Educación Superior, las aportaciones federales a instituciones de enseñanza media superior conforma a las disposiciones aplicables.

La vigente Ley General de Educación promulgada el 12 de julio de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año., abrogó la Ley antes referida, sin embargo, para dar continuidad a la esencia económica de dichas escuelas, el artículo 9 expresa como obligación del Estado promover y atender directamente mediante sus organismos descentralizados a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación media superior.

Aunado a lo anterior, el actual Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1999, en la fracción XII de su artículo 24, mantiene vigente la atribución de la (DGB)

en el sentido de canalizar las aportaciones federales a las instituciones que impartan estudios de bachillerato en sus diferentes modalidades.

Es por ello y debido a que hoy en día subsisten tanto el sostenimiento económico como el control académico que ejerce sobre estas escuelas la autoridad educativa federal, la (DGB) en términos de la atribución que le confiere el artículo 24, fracción III de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ha estimado conveniente emitir el presente instrumento normativo para regular su operación administrativa y académica.

**Quien formula este trabajo de investigación, desde hace veinte años conoce personalmente la estructura interna, sistema y funcionamiento de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación “Lic. César Linton Rodríguez” clave EMS 2/17 ubicada en el Istmo de Tehuantepec, en Salina Cruz Oaxaca y es por ello que conoce el sistema educativo, lo explicado motivó al sustentarse de la tesis a elaborar el trabajo de referencia.**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta.

**SEGUNDA.-** La educación no es sólo para el hombre una necesidad, una condición de existencia; es, además, un bello ornamento, y así, cuando la educación es íntegra y honda, hermosea el espíritu: “hermosea el carácter y las costumbres; hermosea la misma virtud”.

**TERCERA.-** El problema de la educación a través de la Historia de los pueblos, en que se ha logrado subdividir las actividades humanas y en su evolución ha tenido un sello especial en cada época o periodo que lo ha caracterizado.

**CUARTA.-** En cada etapa histórica, ha habido un sistema educativo de conformidad con las aspiraciones de su etapa con el medio ambiente, es decir, ha de responder en el tiempo y en el espacio.

**QUINTA.-** De las primeras culturas que la humanidad tiene conocimiento, la educación se va uniendo a los principios culturales que se van presentando en cada época, primero unidos a las creencias religiosas cuyo principal personaje en la educación es el sacerdote que representa a los seres más cultos o sabios; otra veces este papel lo desempeñan los

patriarcas o jefes de tribus; en una palabra la educación desde la más remota antigüedad se va perfilando según las condiciones del tiempo que se vive.

**SEXTA.-** Tienen el deber de educar el padre, la madre, el sacerdote, el maestro. Los padres ocupan el primer lugar en la educación de los hijos, deben ver en la función educadora una prolongación de la acción procreadora, no pueden renunciar a ese deber. El sacerdote ocupa lugar importante ya que la Iglesia, como Madre, está obligada a dar a sus hijos una educación que llene su vida de espíritu. El maestro debe educar a los niños que sus padres le hayan confiado, es un deber irrenunciable.

**SÉPTIMA.-** La cooperación económica que se realice en cualquier tipo de escuelas, hará menos el gasto del Gobierno Federal, Local o Municipal en este rubro.

**OCTAVA.-** El sistema educativo es el conjunto de acciones tendientes a fomentar el desarrollo integral y armónico del individuo, razón por la cual sostenemos que el particular es un elemento vital para el funcionamiento de la educación por cooperación.

**NOVENA.-** Una simple vista a las instalaciones educativas de nuestro país, nos podría permitir verlas destruidas, ello se debe a la negligencia de las autoridades encargadas de su cuidado, por ello consideramos valiosa la participación de la comunidad en el mantenimiento y cuidado de las instalaciones educativas.

**DÉCIMA.-** El autor de este trabajo de investigación, conoce desde hace aproximadamente veinte años la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación “Lic. César Linton Rodríguez” ubicada en el Istmo de Tehuantepec, en Salina Cruz Oaxaca y



es por ello que conoce el sistema educativo, lo explicado motivó al sustentante de la tesis a elaborar el trabajo de referencia, en virtud de reconocer plenamente las bondades de dicho sistema.

## BIBLIOGRAFIA

ANAYA, Pedro. La educación. Editorial Jes. México Distrito federal 1980.

BARRAGAN BARRAGAN, José. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo 1-0 México Distrito Federal 1996. 8ª Edición.

BARRAGAN BARRAGAN, José. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo p-z México Distrito Federal 1996. 8ª Edición.

BOLAÑOS MARTINEZ, Raúl. Historia de la educación. Secretaría de la Educación Pública. México Distrito Federal 1982.

CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial UNAM. México Distrito Federal 1980.

CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1997.

CUEVA, Mario De la. El Constitucionalismo mexicano. Editorial UNAM. México Distrito Federal 1997.

ELÍAS, Emilia. La Educación. Editorial Planeta. México Distrito Federal 1993.

GONZALEZ, María del Refugio. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Tomo A-ch. México Distrito Federal 1996. 8ª Edición.

MADRAZO CUELLAR, Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo A-ch. México Distrito Federal 1996. 8a Edición.

MATEOS, Juan A. Historia Parlamentaria de México. Partido Revolucionario Institucional. México Distrito Federal 1980.

MERANI, Alberto. La Educación. Editorial Grijalbo. México Distrito Federal 1976.

MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Derecho Público Mexicano. Editorial Panorama. México Distrito Federal 1988.

ROSALES BETANCOURT, Mario. Curso de Historia del Pensamiento Económico. Carrera Licenciando en Derecho. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán Estado de México 1978.

SAVATER, Fernando. El valor de educar. Editorial trillas. México distrito Federal 1997.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho constitucional Mexicano. Editorial porrúa. México Distrito Federal 1975.

**LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICOANOS

LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS